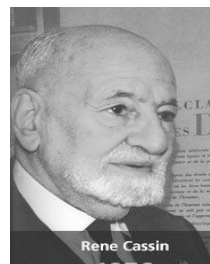
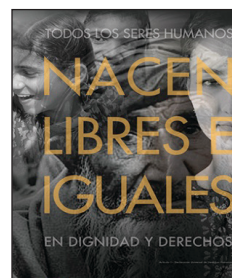


Cuadernos de Análisis

N.º 64



Racismo-Xenofobia-Antisemitismo-Islamofobia-Antigitanismo
Homofobia-Misoginia y otras formas de Intolerancia

- **70 AÑOS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y 40 DE CONSTITUCIÓN**
- **La Larga Marcha por los Derechos Humanos**
- **Las Edades de la Historia y el avance de los Derechos Humanos**
- **La Declaración Universal de Derechos Humanos**
- **La Constitución Española**
- **El Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (TEDH)**
- **El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)**

Movimiento contra la Intolerancia

Carta al Lector

Estimado/a amigo/a:

Te agradecemos el interés por el trabajo de “Movimiento contra la Intolerancia”. El cuaderno que ahora tienes en tus manos ha nacido de la inquietud que nos mueve por el incremento de actitudes y conductas racistas, xenófobas, antisemitas y discriminatorias en nuestra sociedad.

Pensamos que una de las claves para evitar el desarrollo de estas actitudes es llevar a las aulas, a los centros culturales y a las asociaciones una discusión en profundidad del tema y enfocarlo positivamente, mostrando las ventajas de una cultura de la diversidad.

Una cultura que convierta la energía inconformista de los y las jóvenes en transformación social solidaria, que apueste por la igualdad de trato, de derechos y deberes para todos; una transformación donde el deseo de autonomía afirme la libertad y tolerancia que debe presidir una democracia participativa apoyada en el noble valor de valentía cívica para defender cotas más elevadas de justicia social, donde nadie por su color, cultura, religión, sexo, creencia, nación u orientación sea excluido; una transfor-

mación que cierre el paso a la intolerancia, al viejo y nuevo racismo, a quienes creen que hay colectivos superiores o a quienes creen que la diferencia priva de la condición de igualdad en derechos o dignidad, y que cierre camino a los fanatismos, integristas o nacionalismos excluyentes, a todas aquellas expresiones que empujan al ser humano al momento de las peleas cainitas.

La calidad de este cuaderno que aquí te presentamos es para nosotros altamente satisfactoria y pensamos que puede ser muy útil para tu trabajo, estudio, asociación o centro cultural.

Nos damos cuenta de que los textos que publicamos son sólo un primer paso y que el momento realmente importante está en su utilización para el debate y la dinámica social que tú puedas llevar a cabo. Contamos contigo para ello.

Recibe un cordial saludo y nuevamente nuestro agradecimiento por tu interés.

Esteban Ibarra

Presidente Movimiento contra la Intolerancia

Contenido

Editorial: 70 Años de los Derechos Humanos y 40 de Constitución. ESTEBAN IBARRA	5
LA LARGA MARCHA POR LOS DERECHOS HUMANOS.....	9
1.- Las Edades de la Historia y el avance de los Derechos Humanos ..	12
1.1.- Prehistoria: Apoyo mutuo y luchas de poder	13
1.2.- El caminar hacia los Derechos Humanos en la Edad Antigua ..	20
1.3.- Edad Media: Prosigue lentamente el avance hacia los Derechos Humanos	24
1.4.- Edad Moderna: Hacia los Derechos Humanos vía del Renacimiento y la Ilustración	26
➤ Declaración de derechos hecha por los representantes del buen pueblo de Virginia.....	31
➤ Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.....	32
➤ Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana. Olympe de Gouges	36
1.5.- Edad Contemporánea: De la Revolución Francesa y la Declaración Universal de los Derechos Humanos a la actualidad.	38
➤ Historia de la redacción de la Declaración Universal ...	41
➤ El Comité de Redacción. René Cassin	44
2.- ANEXOS:	
➤ La Declaración Universal de Derechos Humanos	47
➤ La Constitución Española.....	52
➤ El Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (TEDH).....	61
➤ El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)	65



Declaración de Principios sobre la Tolerancia

16 de Noviembre de 1995

Artículo 1. Significado de la Tolerancia

1.1 **La Tolerancia consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y maneras distintas de manifestar nuestra condición humana.** La fomentan el conocimiento, la actitud de apertura, la comunicación y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La tolerancia consiste en la armonía en la diferencia. No sólo es un deber moral, sino además una exigencia política y jurídica. La tolerancia, la virtud que hace posible la paz, contribuye a sustituir la cultura de guerra por la cultura de paz.

1.2 Tolerancia no es lo mismo que concesión, condescendencia o indulgencia. Ante todo, la tolerancia es una actitud activa de reconocimiento de los derechos humanos universales y las libertades fundamentales de los demás. En ningún caso puede utilizarse para justificar el quebrantamiento de estos valores fundamentales. La tolerancia han de practicarla los individuos, los grupos y los Estados.

1.3 La Tolerancia es la responsabilidad que sustenta los derechos humanos, el pluralismo (comprendido el pluralismo cultural), la democracia y el Estado de derecho. Supone el rechazo del dogmatismo y del absolutismo y afirma las normas establecidas por los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos.

1.4 Conforme al respeto de los derechos humanos, **practicar la tolerancia no significa permitir la injusticia social** ni renunciar a las convicciones personales o atemperarlas. Significa que toda persona es libre de adherirse a sus propias convicciones y acepta que los demás se adhieran a las suyas. Significa aceptar el hecho de que los seres humanos, naturalmente caracterizados por la diversidad de su aspecto, su situación, su forma de expresarse, su comportamiento y sus valores, tienen derecho a vivir en paz y a ser como son. También significa que uno no ha de imponer sus opiniones a los demás.

Artículo 2. La función del Estado

2.1 En el ámbito estatal, la tolerancia exige justicia e imparcialidad en la legislación, en la aplicación de la ley y en el ejercicio de los poderes judicial y administrativo. Exige también que toda persona pueda disfrutar de oportunidades económicas y sociales sin ninguna discriminación. La exclusión y la marginación pueden conducir a la frustración, la hostilidad y el fanatismo.

2.2 A fin de instaurar una sociedad más tolerante, los Estados han de ratificar las convenciones internacionales existentes en materia de derechos humanos y, cuando sea necesario, elaborar una nueva legislación, que garantice la igualdad de trato y oportunidades a todos los grupos e individuos de la sociedad.

2.3 Para que reine la armonía internacional, es esencial que los individuos, las comunidades y las naciones acepten y respeten el carácter multicultural de la familia humana. Sin tolerancia no puede haber paz, y sin paz no puede haber desarrollo ni democracia.

2.4 **La intolerancia** puede revestir la forma de la marginación de grupos vulnerables y de su exclusión de la participación social y política, así como de la violencia y la discriminación contra ellos. Como confirma el Artículo 1.2 de la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, "todos los individuos y los grupos tienen derecho a ser diferentes".

70 Años de Derechos Humanos y 40 de Constitución, ante las amenazas neototalitarias

La reivindicación de derechos de los seres humanos procede de muy antiguo, casi desde el mismo momento de su aparición sobre la Tierra. Desde su origen, las personas han clamado por un mundo más justo, más libre, más solidario, en el que hubiera desaparecido el miedo y desterrada la miseria. La Historia de la humanidad es la historia de la consecución de los Derechos Humanos. Sin embargo ha sido el dolor y la opresión, la explotación y la represión, los innumbrables rostros de la intolerancia y barbarie, quienes acompañaron al género humano incluso en períodos sobresalientes de la luz y la razón. Frente a ellos siempre se alzaron las voces de la libertad y la justicia, de la igualdad y solidaridad, sustentadas en el principio de la dignidad que ha fundamentado los textos y declaraciones de alcance universal que proclamaron los Derechos Humanos Universales. Llegar hasta aquí, aunque quienes banalizan y desconocen este proceso quieran restarle importancia, no ha sido fácil y sobre todo, atrás dejó muchos horrores. Ha sido necesario mucho compromiso, reconocimiento y apoyo mutuo entre las personas que sufren la opresión y la explotación, y ante los turbios horizontes que se ciernen en el mundo, a buen seguro lo seguirá siendo.

En nuestro país, la Constitución Española de 1978 no solo ponía fin a una larga noche de nuestra historia contemporánea, era la aurora que abría un norte marcado por el deseo de establecer la justicia, la libertad y la seguridad, y de promover el bien, la concordia, garantizar la convivencia democrática, caminar por el progreso de la cultura y de la economía, construir sociedades plurales y mentalidades abiertas, integrar y acomodar la diversidad practicando la tolerancia, asegurando el imperio de la ley, el principio de legalidad democrática, mediante el estado de social y de derecho, fortaleciendo la paz y la cooperación, todo ello con el horizonte de proteger a nuestra ciudadanía y a las generaciones futuras mediante el ejercicio universal de los Derechos Humanos. La Constitución Española, con una profunda matriz humanista, afirmó con rigor y plenitud, en su primer Título dedicado a los derechos y deberes fundamentales, que *“la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”* (art.10.1), para a continuación vincularse internacionalmente y asegurar de forma universal los derechos de la persona al establecer que *“las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”* (art.10.2). Una protección que también alcanza o debería alcanzar a los inmigrantes y no siempre es así, lo que debe de invitar a trabajar y reformar aquello que no esté en sintonía con el mandato constitucional de unidad democrática desde la diversidad de la realidad social y de la plural condición humana.

Sin embargo de un tiempo a esta parte emergen posicionamientos, alimentados por una mala globalización que se ha desentendido de los derechos humanos, con discursos profundamente destructivos, nada reformadores, que desprecian los derechos humanos y los tachan culturalmente de “blancos” o de “universalistas”, al igual que otros cuyo identitarismo cuestiona el fundamento democrático de nuestras sociedades, apostando por populis-

mos y salidas totalitarias y apuntando a quebrar los fundamentos de la convivencia, incluso alimentando conductas agresivas y violentas con carácter difuso hacia quien no opina y hace lo que los neototalitarios deciden que tienen que hacer. Emergen populismos nacionalistas, identitarios, sociales, racialistas y supremacistas, identidades agresivas contrarias al humanismo democrático, amparándose en eslóganes desde donde se practica inversión de signo, denominando democráticas a realidades que no lo son, donde se transmite un “vale todo” porque el fin justifica los medios y “hay que cabalgar las contradicciones”, donde se impulsan fuertes campañas de propaganda, digitales especialmente, y donde todo tipo de expresión o mensaje de intolerancia y discurso de odio se desliza cual pista de patinaje en las redes sociales, con un lenguaje propio de sectas más que basado en el conocimiento científico. Entonces es cuando la basura ética y el odio identitario parecen no tener freno y apuntan a golpear la Declaración Universal de Derechos Humanos y a la Constitución Española, no para reformar o modificar cosas injustas que eso es razonable, lo que se persigue es quebrar la siempre difícil convivencia de la unidad democrática desde la diversidad.

La protección de la igual dignidad y derechos de la persona, la igualdad ante la ley de mujeres y hombres, en todo el territorio de nuestro país, el derecho a la vida, a las libertades ideológica y religiosa, a la libertad personal y a la seguridad, a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, a la libre residencia y circulación, a la libre expresión y comunicación, el derecho de reunión, asociación, participación, de huelga y sindicación, de libertad de enseñanza y educación, al trabajo y a la protección de la salud, al matrimonio y a la protección a la familia y de la infancia, a la atención de los discapacitados, de la tercera edad y de la juventud, a la vivienda, a la conservación del patrimonio artístico y del medio ambiente, a la cultura y al deporte, a la seguridad social y a la protección judicial de estos derechos y libertades fundamentales están sustentados en la Constitución Española, conforme al fundamento universalista proclamado de la Declaración Universal. Es su positivación, su formalización y transformación en Derechos Fundamentales, pese a quienes niegan fundamento democrático a nuestra Carta Magna, constitucionalizando en España este gran instrumento jurídico de dimensiones estratosféricas que son la Carta Internacional de Derechos Humanos, Declaración y Pactos, así como otros Tratados derivados.

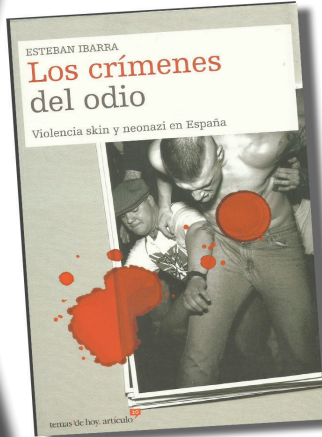
Sin embargo nuestra Constitución **no se limita a formalizar unos derechos** por los que muchos ciudadanos dieron todo, incluso su vida, frente a la dictadura del régimen anterior. Desde su primer artículo, propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político, para a continuación efectuar un mandato inequívoco a los poderes públicos, a quienes corresponde *“promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”* como afirma su artículo 9.2 y este lugar de encuentro con la historia de la lucha de la humanidad, esta voluntad de compromiso por acabar con los obstáculos que lo impidan, convierten a nuestra carta magna en un **baluarte de la democracia como ideal** que trata fundamentalmente, en una dinámica reformadora que no ha de cesar, de mantener y promover la dignidad y los derechos fundamentales de la persona. Un baluarte de defensa de los valores democráticos, de la tolerancia y el pluralismo, de la convivencia pacífica y solidaria, frente a los ataques de quienes promueven contravalores neototalitarios que van desde ultranacionalismos políticos, integristas religiosos, fanatismos dogmáticos o desde doctrinas extremistas periclitadas por la historia. Un punto de apoyo esencial de defensa de la universalidad democrática frente al identitarismo totalizador.

Si bien las instituciones tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, no hay que olvidar que la Asamblea General de Naciones Unidas proclamaba su declaración sobre el derecho y el deber, tanto de los individuos, los grupos y entidades sociales, de intervenir para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Se amparaba de esta forma la labor perseverante de una sociedad civil democrática, de las ONG, que también en nuestro país es reconocida constitucionalmente y que está llamada a levantar protecciones de defensa de la dignidad y su axiología basada en la libertad, igualdad, justicia, solidaridad y tolerancia, desde posiciones neoilustradas que sepan incorporar la lucha del feminismo, del antirracismo y de la reclamación de los deberes resultantes para con las personas, el mundo animal y la protección medioambiental, desterrando la violencia y la guerra, reaccionando también frente a tanto esencialismo identitario radicalizado y fanatismo extremista que deviene en postulados antidemocráticos y defendiendo la unidad desde la diversidad para lo que resulta esencial educar en la Tolerancia del respeto, aprecio y aceptación de la pluralidad social, política, cultural, religiosa y de convicciones.

La Constitución Española y la Declaración Universal de los Derechos Humanos son por tanto un lugar de encuentro con la ciudadanía, no solo por sus anhelos democráticos, sino también por el reconocimiento del papel de las personas y organizaciones no gubernamentales en su función y responsabilidad de protección de la democracia, promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales, por su contribución al progreso de las sociedades, instituciones y a procesos de profundización democrática, al libre desarrollo de la personalidad, así como a la conservación ecológica y en paz del Planeta, en definitiva, por contribuir a facilitar caminos de construcción de convivencia y de libre desarrollo de las personas.

Esteban Ibarra
Presidente del Movimiento contra la Intolerancia
Secretario General del Consejo de Víctimas de Delitos de Odio





SOMOS	diferentes
SOMOS	iguales

LA LARGA MARCHA POR LOS DERECHOS HUMANOS

ESTEBAN IBARRA

Existe el error de pensar que los Derechos Humanos son algo reciente aparecido a mitad del siglo XX o de unos siglos anteriores, producto de una cultura situada en los países occidentales. Sin embargo la defensa de la dignidad humana y las reclamaciones de libertad, igualdad, solidaridad, justicia y tolerancia proceden desde muy antiguo, incluso podríamos decir desde la aparición de los seres humanos y el desarrollo de relaciones de poder que negaban valor al prójimo para arrebatárle todo e incluso la vida. Desde que tenemos testimonios escritos, se verifica que siempre se ha clamado por un mundo más justo, libre y solidario, donde la miseria, el miedo desaparecieran, la coacción y la represión se erradicaran, donde el respeto, aceptación y aprecio del prójimo fuera una realidad que colmara una aspiración común desde que existe el ser humano, no es algo de occidente, de los del norte, de los blancos o de los varones, es producto de una lucha continuada de la especie humana en defensa de la Humanidad.

Así lo expresa un **texto egipcio de hace más de 4.000 años**, en el denominado **Libro de los Muertos**, en el que se describe qué deberá hacer el espíritu del difunto para obtener la inmortalidad de los “egipcios justos”: *“Haz reinar la justicia-Verdad mientras permanezcas en la tierra. Consuela al que llora, no despojes a la viuda, no prives a ningún hombre de los bienes de su padre; no destituyas a los altos funcionarios de sus puestos. Guárdate de castigar injustamente. No mates; es inútil y perjudicial para ti”*. Desde que se inventó la escritura, incluso permanece en la tradición oral de los pueblos que no han practicado la escritura, todos tuvieron una interesante tradición de defensa de la justicia; asirios, caldeos, egipcios, bantúes, chinos, hindúes, árabes, polinesios, indios.... en un sentido amplio, e histórico podemos decir que el tránsito hacia los derechos humanos ha sido una constante, ni es un invento moderno, ni está agotado en sí mismo, aunque su denominación y contenidos actual sí sean históricamente recientes. Su historia, con episodios conocidos como las rebeliones de los esclavos con Espartaco a la cabeza, las luchas campesinas contra los nobles, la heroicidad de las sufragistas frente al machismo, de las gentes que resistieron a las tiranías y dictaduras, a regímenes como el nazismo y el estalinismo, que sufrieron guerras y genocidios, que luchan contra el colonialismo, el imperialismo y la dominación, contra la intolerancia en todas sus formas, no es sino la búsqueda incesante de hacer efectivo el **artículo 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos**: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*.

La praxis ética y del derecho ha sido una constante en la humanidad o viceversa. Sin embargo que no se hubiera empleado esta terminología, por ejemplo, la relativa al Derecho, no quiere decir que el ser humano desde sus más lejanas raíces no hubiera luchado por transformar su realidad en una perspectiva de justicia y libertad. El profesor José Ribas Alba es autor del texto “Prehistoria del Derecho” donde explica que el Derecho no exige para

su existencia la condición previa de la escritura sino que, como conjunto de normas de que se dota una comunidad humana existe desde el Paleolítico. Ribas Alba, vicedecano de la Facultad de Derecho de Sevilla, subtítulo su ensayo como “Una ‘genética’ de los sistemas jurídicos y políticos desde el Paleolítico”, manifestando que “el Derecho debe ser estudiado no sólo como una técnica social sino también como un aspecto de la cultura humana, junto al arte, la tecnología, la filosofía o la religión”. Ribas afirma que todo grupo humano se estructura en torno a unos principios normativos y que el Derecho no es monopolio de las sociedades estatales, ni exige el uso de la escritura o la creación de una burocracia judicial, explica pues estas últimas características pertenecen a “formas jurídicas propias de las sociedades más evolucionadas”, de ahí su insistencia en que “el Derecho, no la ley, ha acompañado al hombre desde el Paleolítico”, insistiendo el lema que ha elegido para abrir su último libro “donde hay sociedad hay Derecho”.

Esta perspectiva nos hace superar la visión que en general tradicionalmente se ha entendido por Derecho, como un conjunto de normas jurídicas, **creadas por el estado** para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento estar prevista de una sanción judicial, pero hay que ir a una mirada con mayor perspectiva. La palabra “Derecho” (del vocablo latino *directum*), significa “lo que está conforme a la regla, ley, o norma”, es lo que no se desvía a un lado ni a otro, lo que es correcto, lo que se dirige sin oscilaciones a su propio fin, aunque hay **diversos sentidos** de esta palabra, como ciencia que estudia el derecho (subjetivo y objetivo), como ideal de Justicia: (No hay derecho a que se cometan abusos), como sistema de normas de un país en un tiempo determinado o como facultad de hacer: (derecho del propietario de usar su propiedad u otros). Es una perspectiva cultural, la que nos lleva a un enfoque histórico y evolutivo de la lucha por la Universalidad de los Derechos Humanos, afectando a todo lugar, a todo momento y a todas las personas, pese a que los antropólogos, por regla general, muestran escaso interés por estos asuntos relacionados con las cuestiones jurídicas, algo que Ribas explica por la escasa visibilidad directa del mundo jurídico de la Prehistoria, aunque sostiene que la presencia y los rasgos principales del Derecho “pueden ser reconstruidos, con la ayuda del método comparativo que ofrece la antropología social y jurídica, en instituciones como la familia, el clan, la caza, los ritos, sacrificios, juramentos, ofrendas...” En su investigación plantea una reflexión sobre “la universalidad del Derecho y los profundos lazos que lo unen con el lenguaje”, y cómo ha evolucionado desde el Paleolítico hasta ahora.

También desde sus orígenes hay cultura Ética entre los humanos, hay normas y costumbres que ordenan la vida, hay solidaridad y empatía, hay compasión, hay apoyo mutuo en la evolución de la especie, no solo lucha para la victoria del más fuerte, como así nos mostro la obra de **Kropotkin: *El apoyo mutuo: un factor en la evolución***, donde trata el tema la cooperación dentro del proceso evolutivo; escrito durante su exilio en Inglaterra, obra que ha sido considerada como pionera y antecedente del concepto de altruismo en etología, de la genética de poblaciones y de la sociobiología. Escrita en parte como respuesta al darwinismo social y, en particular, al ensayo del siglo XIX de Thomas H. Huxley, “***La lucha por la existencia***”, Kropotkin se basó en su experiencia del día a día, en expediciones científicas en Siberia para ilustrar el fenómeno de la cooperación. Tras examinar las pruebas de la cooperación en comunidades de animales no humanos, en la épocas que denominaron a los humanos como “salvajes”, “bárbaros”, en las autónomas ciudades medievales, y en la época moderna, llega a la conclusión de que la cooperación y la ayuda mutua, **voluntaria**, son tan importantes en la evolución de la especie, como lo es la competencia y lucha, si no lo es más. Piotr Kropotkin en la introducción a “**El Apoyo Mutuo**” escribía: “*Pero la sociedad, en la humanidad, de ningún modo se ha creado sobre el amor ni tampoco sobre la simpatía. Se ha creado*

sobre la conciencia -aunque sea instintiva- de la solidaridad humana y de la dependencia recíproca de los hombres. Se ha creado sobre el reconocimiento inconsciente, semiconsciente de la fuerza que la práctica común de dependencia estrecha de la felicidad de cada individuo de la felicidad de todos, y sobre los sentimientos de justicia o de equidad, que obligan al individuo a considerar los derechos de cada uno de los otros como iguales a sus propios derechos”. De nuevo aquí un anticipo de la formulación del artículo 1º de la Declaración de Derechos Humanos desde una perspectiva científica de un biólogo-naturalista que eleva a un fundamento libertario, en decidida oposición al malthusianismo, que propicia la muerte masiva de los pobres por su inadaptación al medio, y en lucha contra el pesimismo Huxley, que no encuentra otro factor de evolución fuera de la perenne lucha sangrienta, aunque la posición de **Kropotkin** no significa que se adhiera a una visión idílica y optimista de la vida animal y humana, como el Rousseau del “buen salvaje”. Ni el pesimismo, ni el optimismo pueden ser aceptados por una interpretación desapasionada y científica de la naturaleza, situándose con el apoyo mutuo, precisamente en un punto intermedio

El ser humano, desde antiguas raíces, como expresa el citado texto religioso egipcio del “Libro de los Muertos” del 2.500 antes de nuestra era, hasta la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución de 10 de diciembre de 1948, transcurridos 4.000 años con testimonio escrito, hemos gritado, luchado por un mundo con derechos y la Humanidad ha transitado por episodios terribles, que nos deben colmar de vergüenza, donde la intolerancia ha sembrado el planeta de matanzas como dijo en su época Voltaire. En un intento de escapar de ese oprobio y de introducir una razón ética que regulara la relación humana, las Naciones Unidas explicaban en el **Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos:**

“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión,

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso,”

A continuación, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos: “como **ideal común** por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente

en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.” Sin embargo será desde la actitud y conducta de intolerancia al prójimo, desde donde se nos ataca como seres libres e iguales en dignidad y derechos, valiosos en sí mismos, con conciencia y razón, con deber de fraternidad, como base de aspirados derechos y deberes comprometidos con la sociedad

1.- LAS EDADES DE LA HISTORIA Y EL AVANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS

Cuando los científicos empezaron a reconocer el pasado evolutivo de la Humanidad consideraron la Historia como un **conjunto de sucesos y acontecimientos que la humanidad en general ha vivido evolutivamente a lo largo del tiempo** que lleva sobre la Tierra y llamándola así, al período que va desde que se inventó la escritura como método de registro simbólico, lo que nos permite el análisis y conocimiento de lo que aconteció en el pasado. Si bien antes de disponer de la escritura el ser humano ya había sufrido grandes tribulaciones y había desarrollado múltiples habilidades, conocimientos y técnicas, el hecho de no poder conocer los sucesos concretos que vivieron hacen que se considere el periodo previo a la escritura como fuera de la historia (Prehistoria). Y debemos tener en consideración que en todos los períodos de la historia, se ha reivindicado que las personas vulnerables reciban un trato digno, lo que conlleva un esfuerzo y lucha para lograr que no triunfe el más astuto, egoísta, sin escrúpulos, violento o maligno; es una constante que ha supuesto muchos conflictos, levantamientos populares, incluso guerras que se han producido a lo largo de la Historia, a menudo como reacción a un tratamiento inhumano y a la injusticia. Las normas y principios empezados a promulgar hace siglos de forma fragmentada y difusa en distintos entornos culturales, en realidad con una incidencia en general limitada sobre la vida cotidiana de los ciudadanos de las correspondientes épocas históricas, con el paso del tiempo se han ido consolidando y difundiendo, por un lado, detallando cada vez con más precisión los distintos derechos y por otro lado, construyendo sociedades dotadas con los mecanismos necesarios para velar por el respeto efectivo de estos derechos.

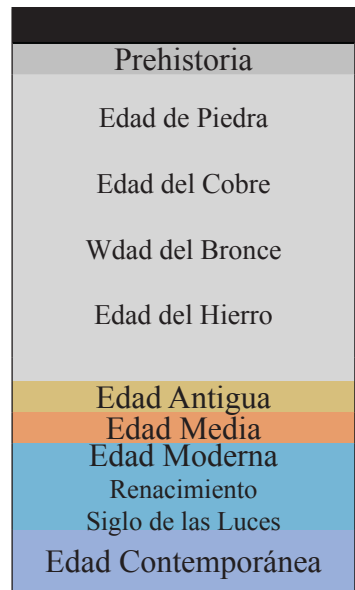
La formación del humano moderno y su evolución en el modo de vida alcanza a millones de años. La existencia del homínido bípedo se remonta a unos 70 millones de años antes de Cristo, aunque los primeros monos verdaderos (con 32 dientes) datan de 45 millones de años. Estos primates fueron capaces de ponerse de pie, el volumen de sus cerebros creció y desarrollaron la capacidad de pensar. Este proceso en el cual se establecieron los caracteres específicos para el ser humano se le llama evolución humana (un término nacido en 1950). Cabe señalar que: Los primeros signos de bipedalismo se encuentra en África Central (Chad, hace - 7 millones de años) y África oriental (en Kenia, hace - 6 millones de años y medio) conocidos a través de hallazgos de esqueletos. El primer esqueleto casi completo de un primate bípedo, la australopithecus Lucy, fue descubierto en 1978 en Etiopía.

Desde la invención de la escritura, son innumerables los hechos y sucesos que han marcado el devenir de la historia que en gran medida han cambiado nuestro mundo. La historia es amplia, y los historiadores la han dividido en varias edades para facilitar su comprensión al identificar grandes momentos de cambio. Son cuatro las grandes edades en las que los historiadores (desde que Cristóbal Cellarius las introdujera) suelen dividir

la historia, si bien dentro de ellas pueden encontrarse algunas subdivisiones. Al valorar el desarrollo del ser humano, sin embargo, también se suele añadir la época anterior a lo que conocemos como historia: la prehistoria. Hay que tener en cuenta sin embargo que **estas etapas históricas se separan entre ellas principalmente en base a los sucesos que ocurrían en Europa**. Una vez aclarado esto, cabe mencionarse que las principales edades de la historia son las siguientes: **Prehistoria-Edad Antigua-Edad Media-Edad Moderna y Edad Contemporánea**

1.1.- PREHISTORIA: APOYO MUTUO Y LUCHAS DE PODER

Este período no formaría realmente parte de la historia pues recoge el conjunto de sucesos previos a la invención de la escritura. Pero se trata de un período de grandes avances, siendo de hecho **la etapa más larga que ha vivido la humanidad**. En esta época aconteció la aparición del *Homo sapiens*, el surgimiento del lenguaje oral, el descubrimiento del fuego, la creación de las primeras herramientas y de las primeras aldeas fijas o el paso de cazadores/recolectores a agricultores/ganaderos. Sin embargo, **el desarrollo de nuestra manera de ser y de actuar está influido en parte por nuestra prehistoria**, nombre con el que conocemos el período más antiguo de la humanidad, cuando los seres humanos no tenían sistemas de escritura. No obstante, el ser humano lleva millones de años sobre la tierra, dejando su huella pues desde su aparición, nuestra especie ha tenido que hacer frente a innumerables peligros y ha tenido que luchar para sobrevivir. Sin documentos escritos que determinen los grandes sucesos que ocurrieron entre pueblos y tribus, los historiadores, arqueólogos y antropólogos dividieron **la prehistoria en diferentes etapas** en función de los instrumentos y materiales que empleaban nuestros antepasados. Este período de tiempo se subdivide en la **Edad de Piedra** que a su vez se divide en Paleolítico, Mesolítico y Neolítico y la **Edad de los Metales** que también se divide en las edades del Cobre, Bronce y Hierro, si bien muchos de los sucesos de esta etapa ya pertenecen a la historia.



EDAD DE PIEDRA

Es necesario tener en cuenta que dependiendo la región del planeta de la que estemos hablando el desarrollo de estas tecnologías y técnicas pudo producirse antes o después, existiendo un desfase entre la duración de las distintas edades según el lugar en el que nos encontremos, pudiendo variar las fechas en gran medida dependiendo del lugar. Para facilitar su estudio, la prehistoria se divide en tres etapas:

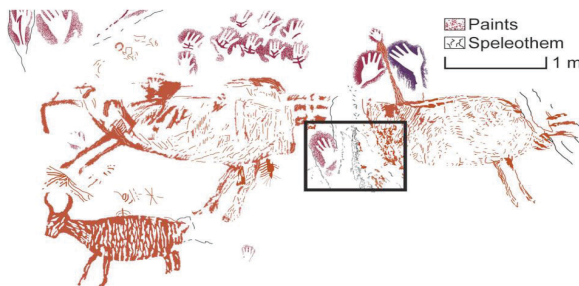
Paleolítico. Los seres humanos empezaron a crear herramientas simples a base de piedras, huesos y ramas.

Mesolítico. Los seres humanos perfeccionaron sus herramientas.

Neolítico Los seres humanos dejan de ser nómadas para convertirse en sedentarios, es decir, ya no viajaban de un lugar a otro y se establecen en pequeñas aldeas. Se descubre la agricultura y la metalurgia (Manipulación de los metales, de los que el primero fue el cobre).

En el Paleolítico (Edad Antigua de Piedra)

Se presentan las 4 Glaciaciones que enfrían el Planeta (Gunz, Mindel, Riss y Wurm). Abarca desde hace unos **2,5 millones de años**, fecha de los útiles de piedra más antiguos que se conocen, hasta hace unos **10.000 años** antes de Cristo (a.C.). Se subdivide en **Inferior** (de 2,5 millones a 150.000 a.C.) Hay vestigios humanos localizados en África de hace 2 millones de años. **Medio** (de 150.000 a 40.000 a.C.) vivían en cavernas, grutas naturales, hay enterramientos, pintaban cadáveres y los protegían con piedras, África es la región más habitada. **Superior** (de 40.000 a 10.000 a.C.) En esta etapa **existieron diferentes especies de homínidos**, como el *Homo habilis* o el *Homo neanderthalensis*, que terminarían por extinguirse, aunque hubo mestizaje como actualmente se ha demostrado. Los humanos eran principalmente nómadas (sin morada fija). Vivían en pequeñas bandas que constaban de unas pocas familias, del fruto de su caza y de lo que recolectaban. Estas bandas formaban pequeños clanes que debían subsistir por sí mismos y estaban al mando de un **Jefe**. Sus campamentos estaban formados por chozas con un armazón de huesos (de mammut) o madera, al que los hombres cubrían con pieles. Estos campamentos podían estar al aire libre (en un área abierta), especialmente durante la temporada de caza, al abrigo de rocas, o en las aberturas de cuevas. Las herramientas que los hombres utilizaban estaban talladas en piedra, pero también en hueso y luego en madera. En los períodos más tempranos, son guijarros apenas retocados por el impacto de una piedra sobre otra, lo que crea una arista viva. En los períodos más recientes, los útiles son hojas delgadas y largas en forma de hojas de laurel. Con la misma cantidad de material, el hombre ha logrado aumentar significativamente la cantidad de herramientas y la longitud de la hoja, de manera que es mucho más eficiente para procurarse y preparar los alimentos. En el último período del Paleolítico, el hombre de **Cro-Magnon** decora las paredes de las cuevas con dibujos tallados o pintados y el arte se desarrolla considerablemente (escultura, danza y pintura). Los científicos identificaron, en la isla de Borneo (Indonesia), la pintura figurativa más antigua conocida, 40.000 años, que muestra un buey salvaje local ensartado por una lanza, aunque los neandertales ya pintaron hace unos 65.000 años en la cueva de La Pasiega (Cantabria) y el primer dibujo abstracto de nuestra especie, *Homo sapiens*: (nueve diminutas líneas rojas) fueron pintadas hace 73.000 años en la cueva sudafricana de Blombos. La música, imita los sonidos naturales; las herramientas o armas para la caza; el fuego y el arte mueble, que se expresa por medio de objetos de piedra, hueso o marfil. En muebles se utilizan para la piedra o el hueso para grabados o dar forma a estatuillas y el arte rupestre, pinturas de animales en las paredes de las cuevas.



Borneo (Indonesia), la pintura figurativa de 40.000 años

A partir del **Neandertal**, los humanos entierran colectivamente a sus muertos a los que preparaban con adornos fabricados de hueso o de conchas. Surge la figura del **Sacerdote** que funciona como gobernante con funciones de médico, brujo, científico y político; tienen **religiones politeístas** el hombre crea dioses a partir de los fenómenos naturales. Los expertos suponen que aquellos humanos vivían en sociedades igualitarias y poco jerarquizadas, donde la violencia y las agresiones fueron escasas y puntuales. El Paleolítico llegó a su fin cuando nuestros antepasados **abandonaron la vida nómada, crearon asentamientos y comenzaron a cultivar plantas y domesticar animales**. Unas bases que al mismo tiempo fueron estableciendo sociedades **jerárquicas** con estructuras más complejas desde donde debemos interpretar el comportamiento de nuestra especie, el **Homo sapiens**, que surgió hace más de **200.000 años**, basándonos en conductas seguidas en los últimos 12.000 años, sólo porque de esa época sí se tienen datos fiables, mientras que de los 190.000 años restantes la información se vuelve más y más borrosa a medida que se adentra en el pasado. Por ejemplo, se debe abandonar la vieja idea de que la opresión y la marginación de las mujeres es un hecho natural que ha existido desde los orígenes de la humanidad, los miembros del género *Homo* vivieron en grupos colectivos en los que disfrutaban de una relativa igualdad entre los sexos. La situación de sometimiento de las mujeres sería un proceso social producto de la organización de las sociedades resultantes del paso de la vida nómada a la sedentaria. En este punto, sin embargo, es necesario aclarar que tal sistema de convivencia previo no implica un matriarcado, esto es, una sociedad en que las mujeres dominaran y explotaran a los hombres. En este sentido, el antropólogo Cabezas López, se muestra rotundo al afirmar que el matriarcado es un mito «si entendemos como matriarcado el reverso o polo opuesto del patriarcado. Nunca ha existido una sociedad en la que las mujeres oprimiesen a los hombres. Lo que sí que hubo, y todavía hay, son sociedades en las cuales el género no constituye un elemento estratégico en la arquitectura social». Y es importante, señalan los expertos, que el sistema patriarcal de ninguna manera se basa en hechos biológicos, como explica Cabezas López oponiéndose al **neogenetismo** que atribuye el comportamiento social a imperativos de la especie: «*No considero plausible, ni tan siquiera como simple conjetura, que la biología o la genética expliquen ninguna conducta humana*». El antropólogo sostiene convencido que «*la agresividad no es de origen genético, sino cultural*».

En un clima donde la violencia empezaba a brotar cada vez más frecuente, el patriarcado, esto es, el dominio, explotación y sometimiento de las mujeres por parte de los hombres, representaría una forma más de agresividad que habría germinado en el nuevo estilo de convivencia que el sedentarismo trajo consigo, tras una compleja interacción de factores demográficos, ecológicos, culturales e históricos, desarrollados a medida que la gente se fue adaptando a las nuevas circunstancias. Una vez adquirida la noción de propiedad privada, los hombres desearían pasar su ganado o cultivos a sus propios hijos, y por ende, exigieron fidelidad sexual a sus mujeres. Así comenzó lo que **Friedrick Engels** denominara en el siglo XIX «la derrota histórica del sexo femenino» en su conocida obra “**El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado**”. Ahora bien, si el sistema patriarcal surgió en el Neolítico, esto significa que en tiempos anteriores, o sea en el Paleolítico, tal sistema no existiría aunque se mostrase que la gran mayoría de las sociedades humanas son y fueron patriarcales, se sospechaba que tal comportamiento solo ha sido la norma en aquellas civilizaciones complejas surgidas hace unos 10.000 o 12.000 años. Investigadores señalan que la gran explosión del comportamiento violento tal como lo conocemos hoy, tuvo lugar en torno a ese período, muchos años antes del presente. Un fenómeno asociado al profundo cambio en el sistema productor de alimentos y a los formatos nuevos de organización social y ejercicio de poderes. A comienzos del Neolítico, los factores que impulsaron el cambio fueron cataliza-

dos desde el proceso que media entre la etapa nómada y la sedentaria. En orden al conflicto de poder, nuestros antepasados. se enfrentan a los que Marvin Harris, desde una perspectiva de materialismo cultural, denomina “**abusones, jefes y cabecillas**”, con conflictos y actos violentos de diversa índole, donde unos son internos al clan, otros son externos al mismo con otros clanes en cuanto a litigios de terrenos o apropiación de excedentes y otros son de género, con la mujer y su desempeño en el interior del clan.

En el Mesolítico (Edad Media de Piedra)

Se extiende desde **10.000 años a 8.000 a.C.** Es el término que se utiliza para denominar el periodo de la Prehistoria que sirvió de paso entre el Paleolítico y el Neolítico. Significa *Edad media de la piedra* por contraposición al Paleolítico (Edad antigua de la piedra) y al Neolítico (Edad nueva de la piedra). En esta época finaliza la última Glaciación del Pleistoceno que da paso a un clima templado/cálido. Sube el nivel de los mares y se inundan regiones bajas, permitiendo el aumento de los bosques y la biodiversidad, aunque también provocó la inundación de amplias zonas costeras. Como consecuencia de estos cambios ecológicos y, posiblemente, de la caza hecha por el **Homo sapiens**, la megafauna animal se extinguió y prosperaron aquellos animales que vivían en los bosques, cuya caza resultaba más compleja: el ciervo, el alce o el jabalí. Viven de la caza, recolección y pesca. Eran nómadas con alojamientos de invierno y campamentos de verano. En algunas regiones próximas **a las costas** que ofrecen cantidades de alimentos permanentes hay asentamiento durante todo el año. Los cazadores empiezan a utilizar **perros** con algún grado de domesticación. Las armas más abundantes fueron los arcos, hechos de madera y tendones animales, con flechas que incorporaban pequeñas puntas de piedra de variadas formas geométricas: triángulos, trapecios, etc. También se usaron flechas realizadas enteramente en hueso, en asta o en madera. Se fabrican **Trineos**, en principio tirados por hombres y luego por perros, y **Canoas** de piel y de cortezas de árboles, produciendo una sustancia obtenida del abedul como pegamento. Mejoran las condiciones de vida, se extienden por el Planeta y comienzan su colonización y diferenciación étnica. **Sociedad y política:** Crecen las comunidades y comienzan a distinguirse las clases sociales: cazadores, artesanos, recolectores y líderes comunales. El sacerdote o jefe comunal ejerce mayor poder sobre la comunidad. Aparecen líderes en ciertas actividades. **Tienen religiones** politeístas, con variantes como el culto a los muertos, la magia y la creencia que las almas seguían viviendo (animismo). En el arte, sobresale la escultura de Venus, bisontes, caballos, pinturas tectiformes basados en puntos y rayas, además de ser policromas.



Cueva del Castillo. (Puente Viesgo. Cantabria) **Grupo de Signos Tectiformes.**

En el Neolítico (Nueva Edad de Piedra)

El término fue acuñado por John Lubbock en su obra de 1865 que lleva por título *Prehistoric Times*. Proviene del griego *néos*: ‘nuevo’; *lithos*: ‘piedra’. Inicialmente se le dio este nombre en razón de los hallazgos de herramientas de piedra pulimentada que parecían

acompañar al desarrollo y expansión de la agricultura. Hoy en día se define el Neolítico precisamente en razón del conocimiento y uso de la agricultura o de la ganadería. **Situado entre el 8.000 a.C. y 2.500 a.C.** aproximadamente. Este período se inició en el Kurdistán antes del 7000 a. C. (quizás hacia el 8000 a. C.) y se difundió lentamente, sin que en Europa pueda hablarse de Neolítico hasta fechas posteriores al 5000 a.C. La **Revolución Agrícola** se desarrolla en Oriente próximo desde donde se extiende por Europa, África y Asia. En América y Asia Oriental cabe pensar en un desarrollo autóctono en gran medida.

La influencia del cambio climático se deja sentir a partir del 8000 a. C., (época posglaciar), hay huida de los rebaños de renos hacia el norte, provocando una disminución de la caza. Este cambio de clima en el que se pasó a un clima templado hizo que el hombre modificara sus costumbres. Características de este período son la completa domesticación de algunos animales (el asno, el caballo, el reno y otros), la sustitución de los útiles de piedra tallada por los de piedra pulimentada (que no es la novedad más importante, si bien es la que da nombre al período) y una práctica desaparición de las manifestaciones artísticas y el desarrollo de los cultivos.

Economía y cultura: Hay aprovechamiento de la tierra con la agricultura y la ganadería; el trabajo significa la fuerza productora de riqueza, se origina la propiedad privada e inicia el comercio en forma de trueque. Se construyen herramientas y utensilios de oro y cobre, que fueron sustituyendo los realizados en palo y piedra. El arte rupestre se perfecciona y se desarrolla la música. **La Alfarería** fue un invento de capital importancia para la vida de las personas, y que tuvo un desarrollo muy rápido. Permitió la construcción de recipientes para líquidos y facilitó enormemente la vida del hombre, que ya no necesitaba estar permanentemente en las cercanías del agua, o realizar a menudo largos recorridos para abastecerse, pues almacenaba el agua, y también granos, semillas, productos molidos, etcétera, en los recipientes de alfarería. Solo necesitaba desplazarse periódicamente para renovar el abastecimiento de la cantidad consumida desde el suministro anterior.

En el Arte se significan los **Dolmenes**, sepulturas construidas con dos o más piedras verticales cubiertas por una losa horizontal y los **Crónlechs**, conjuntos de menhires y dólmenes de forma circular que solían tener carácter religioso. Además en este período se desarrolló un estilo de pintura rupestre en la zona levantina de la península ibérica basado en la pintura de escenas de caza en rocas al aire libre, con representaciones esquemáticas de figuras humanas.

Sociedad y política: Se desarrollan las clases sociales (comerciantes, funcionarios y sacerdotes). Las hordas se transforman en tribus y adoptan **gobiernos teocráticos** al frente de los cuales se situaba un Sacerdote que en caso necesario se convertía en un Jefe militar. Se desarrollan los clanes y se construyen chozas cerca de zonas cultivadas para proteger el producto del trabajo. Tienen **Religiones Politeístas**. Dos formas de organización social y política se desarrollan una sedentaria basada en la agricultura y otra seminómada basada en el pastoreo. La primera estaba controlada por la mujer dando origen al **matriarcado** y se apoyaba en una religión centralizada y politeísta. La segunda se basaba en una concepción **patriarcal** que difería en cuanto al papel que la mujer desempeñaba en la sociedad, que ahora era confinada a realizar labores domésticas primordialmente.

EDAD DE LOS METALES

Estas etapas se dan a título indicativo, ya que la evolución técnica ha variado de unas regiones del mundo a otras. Dependiendo de si se le asigna o no la Edad de los metales, por oposición a la Edad de piedra, a la prehistoria o a la **protohistoria** (esto depende de los

prehistoriadores). Al finalizar el período Neolítico, el hombre aprende a realizar la aleación de los minerales y comienza a utilizar los metales. A este período se le denomina la “Edad de los Metales” y se corresponde con un período en que el ser humano dejaba de emplear la piedra para utilizar el metal y en el que empezaban a aparecer las **primeras civilizaciones y culturas** y se subdivide en:

- **la Edad de Cobre**, a partir del año 4000 a 3.000 a. C.
- **la Edad de Bronce**, a partir del año 3000 a. C. hasta el año 1400 a. C; y
- **la Edad de Hierro**, gran importancia a partir del año 1400 hasta 200 a. C.



- I.- Vaso de plata y bronce procedente de la región de Lagash . III milenio a. C.
- II.- Cabeza de toro en cobre, con los ojos de nácar y lapislázuli. III milenio a. C.
- III.- Punta de jabalina de bronce grabado. Misma procedencia que las piezas anteriores.
- IV.- Estatuilla de orante en bronce y oro procedente de Larsa . II milenio a. C..

Economía: el descubrimiento y la utilización de minerales (cobre, bronce u hierro) permitió que los pueblos agrícolas crecieran dando paso a centros urbanos que se convirtieron en ciudades-estado o pequeños reinos, la agricultura tuvo un enorme impulso gracias a técnicas innovadoras como lo fue el drenaje y la irrigación. Aparece el comercio y la navegación con barcos de vela. En la **Edad de Hierro** se usó este material para crear herramientas complejas, de un elevado nivel de técnica. Esta etapa, de hecho, podría considerarse ya dentro de la historia, puesto que ya existían algunas de las principales civilizaciones de la antigüedad y en algunos lugares la escritura existe desde aproximadamente el año 3.500 a.C. Sin embargo, **la generalización del uso del hierro no se produciría en Europa hasta la existencia del imperio romano** (uno de los motivos por los que aunque ya existía la escritura se considera esta etapa aún dentro de la prehistoria).

En cuanto a la **Sociedad**, los metales fueron aprovechados para fabricar armas, lo que permitió que algunos reinos controlaran otros por medio de las guerras, dando paso a los primeros Imperios, donde se crea una sociedad jerarquizada, crece la densidad de la población, aparece una clase guerrera, desaparece la igualdad y **surge la esclavitud**. En el ámbito **Político**, el control sobre los reinos vecinos y el surgimiento de los imperios trajo consigo la aparición del primer Estado, es decir, la primera autoridad política reconocida como un Rey. En cuanto al ámbito de **Religión**, aumenta el poder de los sacerdotes y aparecen dioses bien definidos. Con una sociedad organizada por jerarquías se presentan los ritos funerarios y la construcción de cámaras individuales como reconocimiento de la persona como individuo y no como colectividad. En el ámbito de la **Cultura**, la creación de las armas y las guerras desarrolladas con intenciones de dominio de los reinos más fuertes sobre los más débiles, significó un cambio en la cultura y la ideología humana, la guerra y las armas se volvieron parte de la vida cotidiana, del orgullo y honor del hombre.

En América el proceso fue diferente. Las etapas mencionadas anteriormente son las empleadas generalmente a nivel europeo, asiático y africano. En cambio, **las etapas de la prehistoria variaron enormemente en otras regiones del mundo**. Un ejemplo es la prehistoria que vivieron los pueblos nativos americanos. Por ejemplo, estos pueblos no empezaron a usar el hierro hasta que fueron invadidos por los pueblos procedentes de Europa. La escritura como tal se corresponde con los últimos momentos de los olmecas, de los cuales no se tiene mucha información precisamente por este hecho. Anteriormente a ello, se considera que la **cultura americana** tiene las siguientes etapas de la prehistoria:

1. **Período Paleoindio (hasta al 10.000/8.000 a.C.)**. Esta etapa es la más larga de la prehistoria americana, incluyendo todo lo que sucedió antes del 8000 antes de Cristo. Ello no quiere decir que no hubiese grandes desarrollos antes del 8000 a.C., pero no se tiene constancia de elementos que permitan una diferenciación obvia. Sus inicios no están evidenciados, ya que no está del todo claro cuando el continente americano empezó a ser poblado por seres humanos. Se podría considerar el equivalente al paleolítico, con sus subperiodos inferior, medio y superior. Se observa la existencia de población con herramientas de piedra, en su mayoría cazadores-recolectores que llegaron a **hacer frente a la megafauna existente en la época**. A finales del 8000 a.C. el hielo empezó a retirarse, lo que provocó grandes cambios en el ecosistema de numerosas especies.
2. **Período Arcaico (10.000/8.000 a.C - 1.500 a.C)**- Etapa que da inicio con la retirada del hielo de gran parte del continente. Los pobladores de América empezaron a dejar de ser cazadores-recolectores nómadas para poco a poco empezar a establecer poblados y las primeras ciudades. Se empezaron a **domesticar animales y a cultivar plantas**.
3. **Período Formativo o preclásico** (entre el 1500 a.C. y el 900 de nuestra historia). Esta etapa se caracteriza por la expansión de la agricultura y la formación y apogeo de las primeras sociedades jerarquizadas conocidas en este continente. Entre ellas destacan la civilización olmeca.
4. **Período Clásico** (292 y el 900). Los inicios de este período se corresponden con la invención de la escritura en América. Se trata de la etapa más documentada de la historia precolombina, en las que desapareció la civilización olmeca y apareció una de las civilizaciones mesoamericanas más conocidas: la **civilización maya**.
5. **Posclásico** (entre el 900 y tras la llegada de Colón a América). En este último periodo previo al encuentro con los pueblos de Europa, que de hecho ya es considerado histórico debido a que se han encontrado registros escritos. Los mayas empezaron a entrar en decadencia y aparecieron entre otros imperios como el **azteca o el inca**. La agricultura era la base económica, y se produjo un periodo de migraciones y conflictos relativamente frecuentes. También aparece por primera vez la metalurgia y el trabajo con minerales y metales.

En síntesis, frente a la **praxis jerárquica** que se extiende con la aparición de los “**abusos, jefes y cabecillas**”, así como desde el **dominio patriarcal** hacia la mujer, los conflictos de diversa índole emergen y progresivamente, frente a nuevas formas más sofisticadas de poder, se ha clamado por rechazar las condiciones de opresión o miseria, por obtener libertad y medios de vida, así como se ha ejercido la solidaridad y apostado por la esperanza, estas reacciones son los **primeros pasos de la construcción reivindicativa de un proceso, una Larga Marcha que nos ha de conducir a la conquista de los Derechos Humanos**.

CRONOLOGÍA PREHISTÓRICA



1.2.- EL CAMINAR HACIA LOS DERECHOS HUMANOS EN LA EDAD ANTIGUA

Es la primera de las edades de la historia. La Edad Antigua da inicio con la invención de la escritura que surgió entre el 3500 y el 3000 a.C., en un momento comprendido entre las anteriormente citadas edades del Bronce y del Hierro. Su finalización se sitúa aproximadamente en el 476 d.C., con la caída del Imperio Romano Occidental. Es la etapa más larga dentro de la historia, y parte de los sucesos que en ella ocurrieron se han perdido. En este

período el ser humano **abandona en su mayoría el nomadismo y se hace sedentario**, siendo esta edad el momento en que surgieron grandes civilizaciones como la griega, la egipcia, la mesopotámica, la persa y la romana. Etapa conocida por la elevada prevalencia de batallas y guerras, **la esclavitud** y el surgimiento de diversos sistemas y conceptos políticos como la democracia o la dictadura. A nivel europeo destaca la presencia de una gran cantidad de pueblos y tradiciones que poco a poco fueron invadidos y se fueron perdiendo tradiciones según iban siendo aglutinadas por el Imperio Romano, el cual se expandió por Europa y parte de Asia y África.

Por otro lado, esta etapa de la historia es aquella en la que **se produjeron grandes avances en el conocimiento del ser humano**, siendo el período en el que aparece la etapa clásica de la filosofía, donde se generaron diferentes sistemas de creencias y de valores. A nivel de religión, las diferentes culturas mantenían creencias en general politeístas. También en ella surgieron algunas de las principales creencias religiosas actuales tanto politeístas (como el hinduismo), como monoteístas (el judaísmo y el cristianismo). Se distinguen dos etapas: clásica y tardía.

La **Antigüedad clásica** es el período caracterizado por **la expansión de las civilizaciones griega y romana**, del siglo quinto al segundo antes de Cristo. Surgen de ambas civilizaciones, el Imperio de Alejandro Magno, las **Guerras Médicas** (Persas y Griegos 490 a. C.), el surgimiento de la democracia, la República romana y su expansión por Italia, la creación y expansión del Imperio Romano y el inicio de su decadencia. **La Antigüedad tardía, se desarrolla** del siglo II a.C al 476 d.C., es una etapa de decadencia del Imperio romano y de **transición del esclavismo al feudalismo**. Roma y su imperio empiezan a sufrir levantamientos cada vez más frecuentes, destaca el protagonizado por **Espartaco y la liberación de los esclavos**, y también es invadido por los pueblos germanos, como la de **Atila el Huno** como ocurría en la Península Ibérica. Aparece y se expande el **Cristianismo** como religión oficial del Imperio, que posteriormente se convertiría en la religión dominante en el territorio Europeo. La **Antigüedad tardía** terminaría técnicamente en el año **476 d.C., con la caída del Imperio Romano**.



Barco hundido (Pecio) de la Antigua Grecia, intacto bajo las aguas durante más de 2.400 años

Se vienen a señalar como **primeros pasos** hacia los derechos humanos las aportaciones de **Hammurabi en Babilonia** y de los **Faraones en Egipto**, dos culturas que se preocuparon de establecer unas leyes más justas. El Código de Hammurabi regula la conocida **Ley del Tali3n**, estableciendo el principio de proporcionalidad de la venganza, es decir, la relación entre la agresión y la respuesta. Un principio que hoy resulta salvaje, pero que entonces era una forma eficaz de contención de la venganza sin límite. Inspiró a Tartessos, primera civilización occidental. Con posterioridad con los **griegos** llega el nacimiento de lo que venimos a entender por democracia y dignidad humana; los **judíos** en Oriente con una creencia más profunda en el valor de todos los seres humanos y en otros confines al mismo tiempo **Confucio y Buda** inciden en la mentalidad y práctica social en su área territorial.

Señalemos alguna referencia de esos primeros pasos en el camino de los derechos humanos: el texto religioso egipcio “**Libro de los Muertos**” (2.500 a.c.); las 282 leyes del **Código de Hammurabi** (2.000 a.c.); los **Rigveda**, texto más antiguo de la India; fue compuesto en sánscrito (1.500 a.c.); **Amos y los primeros profetas judíos** (800 a.c.); **Drac3n y las primeras leyes escritas de Atenas** (620 a.c.); **El Cilindro de Ciro en Babilonia** que aporta criterios de gobierno en sociedad y en general, el intenso siglo VI a.c. con **Buda, Confucio, Tales, Anaximandro y Anaximenes de Mileto** (quien trata de llevar a la unidad, la diversidad de la realidad observable), la fundación de la **Escuela Pitag3rica** y los escritos de **Lao Tse, la Rep3blica en Roma** y la reforma democrática de **Clístenes en Atenas**, abren el nuevo siglo a **Pericles** y a la consolidación de la democracia en Atenas (460 a.c.) y a **S3crates**, el padre de la **Ética** y de la **Mayeutica**, quien muere en 399 a.c. y es el maestro de Plat3n y Arist3teles. En otro lugar distante, el pensamiento de lo ético y lo justo sigue su evolución con los **pilares de Ashoka**, columnas dispersas en todo el norte del subcontinente indio, erigidas por orden del rey Ashoka en el siglo III a. C. que difundiría el budismo hasta ser religión oficial, cuestionando el sistema de castas asociado al hinduismo; tras Lao Tsé, el taoísmo se mezcla con elementos del confucianismo, el budismo y la religión tradicional china, obteniendo reconocimiento oficial. Confucio exhortaba el buen gobierno (ejercicio de la caridad y la justicia), al mismo tiempo que promulgaba el respeto a la jerarquía, aspecto este que facilitó que el confucionismo acabara convirtiéndose en la religión oficial del estado.

Sin embargo, muy a menudo, se considera que el **Cilindro de Ciro**, redactado en el año 539 a.C. por Ciro El Grande del Imperio Aqueménida de Persia (antiguo Irán) tras la conquista de Babilonia, como el primer documento en relación con derechos humanos. Ciro liberó a los esclavos, llegó a declarar que todas las personas tenían derecho a escoger su propia religión. Y estas primeras normas las encontramos en este denominado Cilindro de Ciro, hecho de barro cocido y en lengua acadia con escritura cuneiforme. En cuanto al Pacto de los Virtuosos (Hilf-al-fudul) acordado por tribus árabes en torno al año 590 d.C., es considerado una de las primeras alianzas de derechos humanos.

A lo largo de la historia habían existido ya diversos intentos de oponerse a las desigualdades, tal vez no se hablaba tanto de derechos como de evitar abusos.

Es merecedor de llamar la atención, el establecimiento de la **Isonomía** («igualdad ante la ley»), considerada fundamental en la aparición de la futura democracia ateniense; es el concepto de igualdad de derechos civiles y políticos de los ciudadanos, la consigna política que expresaba de la forma más sucinta el carácter propio de la democracia, opuesto al ejercicio ilimitado del poder por parte del tirano y un nuevo concepto, la dignidad humana, basado en el hombre libre, el ciudadano. **Isonomía** era el término que designaba un régimen democrático antes de que el concepto de democracia se generalizara; la obra esencial de **Clístenes** la puso en práctica en sus reformas constitucionales de 508 y 507 a.c.. No obstante, en Grecia no todas las personas tenían derecho a la ciudadanía, a ser hombres libres; los

esclavos estaban excluidos o solo eran considerados para el mantenimiento del sistema social vigente; como afirmaban **Platón** en sus leyes diciendo que “en el esclavo no había nada de sano ni de entero” y **Aristóteles** que justificaba la esclavitud como parte necesaria de su sistema socioeconómico. **Roma**, otro de los grandes referentes de la antigüedad, tuvo como mayor mérito reunir los logros de las civilizaciones que la habían precedido (griega, egipcia, fenicio-cartaginesa) refundiéndolos y expandiéndolos por la cuenca mediterránea y Europa. A su vez, los profetas **del pueblo judío**, realizan y difunden relevantes declaraciones que exhortan a los poderosos a actuar con justicia, recogidas en los distintos libros del Antiguo Testamento. El texto más difundido del Antiguo Testamento es **Los Diez Mandamientos**, que son considerados por el cristianismo como el germen de las modernas declaraciones de derechos humanos.

Llegaría un **segundo momento** cualitativo, en tiempos del nacimiento de **Jesucristo** y cuatro años antes del cordobés romano **Séneca**. Años después con **los estoicos**, escuela fundada por el griego Zenón, y **los cristianos**, se inicia una nueva etapa en el desarrollo histórico hacia los derechos humanos. Es esa cultura en el mundo romano que insiste y profundiza más en la idea de dignidad e igualdad de los seres humanos, rechazando al mismo tiempo la violencia. El Estoicismo nuevo o romano tuvo en Séneca su gran referente, siendo uno de los pocos filósofos romanos que siempre ha gozado de gran popularidad (al menos en la Europa continental; en el mundo anglosajón no fue hasta el siglo XX cuando la figura de Séneca se rescató del olvido); su obra influyó y fue admirada por algunos de los pensadores e intelectuales occidentales más influyentes. Tanto Erasmo de Rotterdam, Michel de Montaigne, René Descartes, Denis Diderot, Kant, Jean-Jacques Rousseau, Francisco de Quevedo, Dante, Petrarca, Quincey, San Jerónimo, San Agustín, Lactancio, Chaucer, Juan Calvino, Baudelaire, Honoré de Balzac... todos mostraron su admiración por la obra de Séneca que junto a la de **Cicerón**, era una de las mejor conocidas por los pensadores medievales, y como quiera que muchas de sus doctrinas son compatibles con la idiosincrasia cristiana, los padres de la Iglesia como San Agustín lo citan a menudo; Tertuliano lo consideraba un *saepe noster*, esto es, «uno de los nuestros», y San Jerónimo llegó a incluirlo en su *Catálogo de Santos*, incluso se difundió la leyenda de que Séneca había sido bautizado antes de morir por San Pablo, con quien además habría mantenido correspondencia.

En la **moral estoica**, el bien y la virtud consisten en vivir de acuerdo con la razón, evitando las pasiones (*pathos*), que no son sino desviaciones de nuestra propia naturaleza racional. La pasión es lo contrario que la razón, es algo que sucede y que no se puede controlar, por lo tanto debe evitarse a través del autocontrol ejercitado por la razón, la impasibilidad (*apátheia*, de la cual deriva apatía) y la imperturbabilidad (*ataraxia*). Estas surgirán de la comprensión de que no hay bien ni mal en sí, ya que todo lo que ocurre es parte de un proyecto cósmico. Defiende que la libertad no puede consistir más que en la aceptación de nuestro propio destino, el cual estriba fundamentalmente en vivir conforme a la naturaleza y para ello, el hombre debe conocer qué hechos son verdaderos, en qué apoya su verdad y el sabio ideal es aquel que vive conforme a la razón, está libre de pasiones y se considera ciudadano del mundo, un cosmopolitismo, que defiende la igualdad y solidaridad de los hombres. En este segundo momento de la Edad Media se ven avances interesantes en el mundo árabe, como consecuencia de la difusión del Islam que humanizó sensiblemente las costumbres del Norte de África desde que a principios del siglo VII, **Mahoma** empieza a divulgar el Islam, a insistir en la igualdad de los seres humanos proclamada por el cristianismo. Más tarde durante el Renacimiento, el estoicismo ganó difusión entre las corrientes humanistas y universitarias.

1.3.- EDAD MEDIA: PROSIGUE LENTAMENTE EL AVANCE HACIA LOS DERECHOS HUMANOS

Esta etapa está ligada al destino del **Imperio Romano**, su origen se sitúa en la caída del Imperio Romano Occidental (en el 476 d.C.) y **finaliza** con la caída a manos de los otomanos **del Imperio Bizantino**, el Imperio Romano Oriental, (en 1453), aunque hay historiadores que consideran que su finalización se corresponde con la llegada de **Colón a América en 1492**. Tras la caída del Imperio Romano, que centralizaba el poder, surgieron diferentes reinos y civilizaciones, estableciéndose diferentes pueblos y naciones. Aparece el feudalismo como sistema socio-político, en el que **los señores gobernaban sus tierras a la par que obedecían a la figura del rey**. Durante esta etapa se observó la expansión del cristianismo como religión predominante de Europa, y también nace en el Islam en Arabia. En esta época aparece la **burguesía como clase social**. Son frecuentes los conflictos bélicos enmarcados o justificados mediante diferencias religiosas, siendo época de **Cruzadas y de diferentes persecuciones religiosas**. La diversidad religiosa es considerada herejía y eliminada. Se crea la **Inquisición**, son tiempos de actos de fe y quema de brujas.

Este período se divide en dos etapas: **Alta Edad Media y Baja Edad Media**. Se considera **Alta Edad Media** al periodo de tiempo entre los siglos V y X. En Europa, la invasión de los pueblos germánicos y la descomposición del imperio romano dan lugar al nacimiento de distintos reinos, al final de la época Antigua y del inicio de la Alta Edad Media (ss. v-x) que supone un período de tiempo de grandes luchas entre diferentes imperios y civilizaciones, una vez caído el Imperio Romano. Algunos de los más relevantes en el ámbito europeo fueron los **Vikingos, húngaros, musulmanes, bizantinos e imperio carolingio**. La **Baja Edad Media**, es la etapa final y se corresponde con el período de tiempo entre el siglo XI y la caída de Constantinopla a manos de los turcos en 1453 (o el descubrimiento de América en 1492 según autores) que a su vez puede dividirse en un periodo de plenitud, la Plena Edad Media (ss. XI-XII), y los dos últimos siglos que anticiparon la crisis del siglo XIV. Expansión del Islam, fragmentación y surgimiento de una nueva organización social, **el feudalismo**, que llega a su culminación política durante los siglos XI y XII, la población vivía mayoritariamente en el campo y las diferencias de clases son muy notorias, teniendo la nobleza todos los derechos y los plebeyos prácticamente ninguno y aparecen constantes conflictos bélicos derivados del control de las tierras y señoríos. La cultura está muy mediada por la Iglesia y la Inquisición. No es una organización original de este tiempo ni exclusivamente europea (modelo similar Egipto faraónico o el Japón de los siglos XVII y XIX). El feudalismo se caracteriza por la división de la sociedad en tres estamentos desiguales, basados en el linaje (o nacimiento) y el privilegio (ley privada para cada estamento) que son: el poder de **la Iglesia**, representante divino en la tierra y de la propiedad de la tierra junto a **los nobles** que eran, a su vez, poseedores del poder político; y **los siervos**, sin derechos, y que podían ser vendidos o transferidos. Hay un resurgimiento económico general, apareciendo la burguesía y comenzando la población a centrarse en las ciudades. El número de conflictos bélicos disminuye y empieza a aumentar la población. Se inventa el molino y **empiezan a aparecer los primeros derechos para los campesinos y burgueses**, trabajando estos últimos a cambio de remuneración y no por servidumbre. Durante el siglo XIV el feudalismo entra en decadencia y disminuye el poder de la Iglesia. Aparece la **peste negra**, la mayor epidemia de la que se tiene constancia y que terminó con la vida de grandes poblaciones, entre un tercio y la mitad de la población europea de la época.

Eran tiempos de la **Santa Inquisición**, dedicada a la supresión de la herejía mayoritariamente en el seno de la Iglesia católica. La herejía en la era medieval europea muchas

veces se castigaba con la pena de muerte y penas derivadas. La Inquisición medieval se fundó en 1184 en la zona de Languedoc (en el sur de Francia) para combatir la herejía de los cátaros o albigenses. En 1249 se implantó también en el reino de Aragón, siendo la primera Inquisición estatal y en la Edad Moderna, con la unión de Aragón con Castilla, se extendió con el nombre de Inquisición española (1478-1821) bajo el auspicio de la monarquía hispánica, cuyo ámbito de acción se extendió después a los territorios conquistados de América. La Inquisición portuguesa (1536-1821) y la Inquisición romana (1542-1965). Sus víctimas eran seres humanos, e incluso animales, acusados de brujería, los homosexuales, en 1600 emitió una orden de no incoar más procesos ‘por sodomía’, los blasfemos, los que practicaron bestialismo, los herejes (cristianos que niegan algunos de los dogmas instituidos por la Iglesia romana) y los acusados de judaizar en secreto.



También fueron tiempo de las **Cruzadas** que eran campañas militares impulsadas por el papa y llevadas a cabo por gran parte de la Europa latina cristiana, principalmente por la Francia de los Capetos y el Sacro Imperio Romano. Las cruzadas, con el objetivo específico inicial de restablecer el control apostólico romano sobre Tierra Santa, se libraron durante un período de casi doscientos años, entre 1096 y 1291. Más adelante, otras campañas en España y Europa Oriental, de las que algunas no vieron su final hasta el siglo XV, recibieron la misma calificación. Las cruzadas fueron sostenidas principalmente contra los musulmanes, aunque también contra los eslavos paganos, judíos, cristianos ortodoxos griegos y rusos, mongoles, cátaros, husitas, valdenses, prusianos y contra enemigos políticos de los papas. Los cruzados tomaban votos y se les concedía indulgencia por los pecados del pasado. Se iniciaron en 1095, cuando el emperador bizantino Alejo I solicitó protección para los cristianos de oriente al papa Urbano II, quien en el concilio de Clermont inició la predicación de la cruzada al terminar su alocución con la frase del Evangelio «renuncia a ti mismo, toma tu cruz, y sígueme» (Mateo 16:24), la multitud, entusiasmada, manifestó ruidosamente su aprobación con el grito *Deus lo vult*, o Dios lo quiere. Posiblemente, las motivaciones de quienes participaban en ellas fueron muy diversas, aunque en muchos casos se puede suponer un verdadero fervor religioso. Se arguye, por ejemplo, que fueron motivadas por los intereses expansionistas de la nobleza feudal, el control del comercio con Asia y el afán hegemónico del papado sobre las monarquías y las iglesias de Oriente.

Con la implantación de las monarquías absolutas durante el siglo XV, el feudalismo desaparecerá como régimen político de la Europa Occidental pero no su dimensión social que llegará hasta la Revolución francesa. Al disminuir las invasiones se inicia una lenta recuperación. Renacen las ciudades y, a partir del siglo XII toma fuerza una nueva clase social: **la burguesía**. Sus miembros, al sentirse desvinculados de las sumisiones feudales, inician una larga lucha en pro de los derechos civiles. De esta época de transición es la

Carta Magna (1215), favorable a los nobles y burgueses ingleses. En 1022 el Código de las Leyes Sajonas, en 1324, **Marsilio de Padua** publica *El Defensor pacis* (*defensor de la paz*). Su fundamento es el concepto de Paz entendida como base indispensable del Estado y como condición esencial de la actividad humana. Se trata de una obra laica, privada de retórica, moderna y en algún aspecto todavía actual. La necesidad del Estado no descende ya de fines ético-religiosos, sino de la naturaleza humana en la búsqueda de una vida *Suficiente* y de la exigencia de realizar un fin genuinamente humano. De esta búsqueda se derivan las diversas comunidades, de la más pequeña a la más grande y compleja: el Estado, el cual se deriva de la necesidad de un ordenamiento de la comunidad que asegure la convivencia y el ejercicio de las propias funciones. Para Marsilio esta exigencia tiene características genuinamente humanas que no responden a finalidades éticas, sino reales, contingentes e históricas. En la base del ordenamiento se encuentra la voluntad común de los ciudadanos, superior a cualquier otra voluntad.

1.4. EDAD MODERNA: HACIA LOS DERECHOS HUMANOS VÍA DEL RENACIMIENTO, LA ILUSTRACIÓN Y LA TOLERANCIA

La caída de Constantinopla en 1453 o la llegada de Colón a América en 1492 son los dos principales puntos de partida de la llamada Edad Moderna. Aparece **el absolutismo, en el que los reyes concentraban el poder político**. El final de esta forma de gobierno también daría lugar a la finalización de la Edad Moderna. Fin de este período corto que se sitúa en 1789, concretamente el día de la toma de la Bastilla que da inicio a la **Revolución Francesa**. Otros sucesos de gran relevancia fueron el citado descubrimiento de América (y su posterior invasión) y su colonización por parte de diversos países. Abunda el expansionismo, en una etapa marcada por la colonización de lo que son considerados nuevos territorios. Sin embargo, con el paso de los siglos terminan por producirse levantamientos que culminan con la **Revolución Americana y la Guerra de la Independencia** de Estados Unidos y múltiples colonias. Se abole la esclavitud.

En 1492 Cristóbal Colón llega a **América** y se producen grandes abusos y crímenes sobre los indígenas que propiciaron una reflexión sobre los aspectos más inadmisibles de la colonización, con **Fray Bartolomé de las Casas** que publica “Brevisima relación de la destrucción de las Indias” en 1542. Las Leyes de Indias y la misma Corona Española establecieron normas para proteger a la población indígena, aunque los olvidados fueron **los esclavos de origen africano**, importados de forma masiva para hacer funcionar las sociedades esclavistas que se pusieron en marcha en las colonias. Paradójicamente, durante el siglo XVI, mientras la servidumbre estaba en proceso de desaparición en Europa, en las colonias renacía la esclavitud, bajo sus peores formas que garantizaban la dinámica de acumulación de capital. En **América del Norte** los efectos de la colonización inglesa fueron todavía más devastadores, produciéndose un genocidio que afectó a la mayoría de las poblaciones indígenas, reclusando a los pocos supervivientes en reservas.

Las **Guerras de religión** en Europa se suceden desde 1524 hasta aproximadamente 1697, con el inicio de la Reforma protestante en la Europa occidental y el norte de Europa. Aunque a veces no guardaban relación entre sí, todas las guerras estaban fuertemente influidas por los cambios religiosos que ocurrieron durante este período, y el conflicto y la rivalidad a las que dieron lugar. El desarrollo de la imprenta a mediados del siglo XV hizo que las ideas anticlericales tuvieran una mayor difusión, y cuando Martín Lutero publicó, en 1517, sus noventa y cinco tesis contra las indulgencias papales, pudo difundir sus ideas mucho más que sus predecesores. Excomulgado por el Papa, condenado por el emperador,

perseguido por ejércitos y sacerdotes, Lutero se mantuvo oculto durante más de un año en el castillo de Wartburg traduciendo la Biblia al alemán y escribiendo artículos que eran publicados y distribuidos masivamente. El resultado fue una revuelta de los campesinos que pensaron encontrar una liberación de la tiranía eclesiástica, en 1524, dirigida por Thomas Munzer, extendiéndose el movimiento anabaptista. Lutero, sin embargo, no pretendía desatar una guerra, por lo que publicó un panfleto en el que exhortaba a los campesinos a abandonar las armas. Ante esta actitud conciliadora de Lutero a dicha rebelión, muchos nobles se volvieron partidarios suyos.

Entre los conflictos singulares que se pueden identificar en este tópico se encuentran:

- Conflictos directamente relacionados con la Reforma entre la década de 1520 a la década de 1540:
 - la Guerra de los campesinos alemanes (1524–1525)
 - las guerras de Kappel en Suiza (1529 y 1531)
 - la Guerra de Esmalcalda (1546–1547) en el Sacro Imperio Romano Germánico
- La Guerra de los Ochenta Años (1568–1648) en los Países Bajos
- Las Guerras de religión de Francia (1562–1598)
- La Guerra de los Treinta Años (1618–1648), que afectó al Sacro Imperio Romano Germánico incluidos los conflictos en Austria y Bohemia, Francia, Dinamarca y Suecia
- Las Guerras de los Tres Reinos (1639–1651), que afectó a Inglaterra, Irlanda y Escocia
 - Reforma Escocesa y las Guerras civiles (1639)
 - Reforma anglicana y la Guerra Civil (1642)
 - Guerras confederadas de Irlanda y la Conquista de Irlanda por Cromwell (1650)
- Guerra de los Nueve Años (entre Francia y la Liga de Ausburgo. 1688 y 1697)
- Segunda Guerra Nórdica (Suecia frente a Lituania y Polonia. 1655)

Culturalmente, **destaca el surgimiento de la Ilustración**, un movimiento cultural que transformó la vida intelectual de la época: Dios dejaba ser el núcleo del interés intelectual para centrarse en la figura del ser humano. Fue una época en que se produjeron grandes avances científicos y sociales, llegando a aparecer la máquina de vapor o las primeras vacunas. También existieron cambios políticos y religiosos, así como grandes conflictos vinculados a dichos cambios, como los producidos en base a la reforma luterana y la contrarreforma. Asimismo, fue durante esta época en que transcurrió el Siglo de Oro español, siendo el Imperio Español uno de los más poderosos de la época. **La finalización de esta etapa se da con la Revolución Francesa**, un hito histórico de gran importancia en que se abolió el absolutismo. Esta etapa y su final se caracterizan por la aparición y posterior persistencia de los valores propios de la sociedad Occidental.

Es en este período cuando llega un **tercer momento** importante en el largo caminar hacia los **Derechos Humanos** que se sitúa en el **Renacimiento**, nombre dado a un amplio movimiento cultural que se produjo en Europa Occidental durante los siglos XV y XVI. Es una época en la que se insiste con fuerza en la dignidad del ser humano, es toda una cultura que pone al ser humano en el centro de su reflexión preocupándose profundamente por el problema de la libertad, tanto en el aspecto religioso como en el político. Se inspira en la antigüedad clásica, recobra la concepción griega del hombre como medida de todas las cosas,

y la libertad de pensamiento y de acción se vuelve irrenunciable. El derecho natural abandona la base teológica sobre la que se había asentado durante la Edad Media y adopta una concepción puramente racionalista. Los derechos giran alrededor de la persona individual independientemente de la colectividad. El Renacimiento se sitúa en un período de transición entre la Edad Media y los inicios de la Edad Moderna. La ciudad de Florencia, en Italia, fue el lugar de nacimiento y desarrollo de este movimiento, que se extendió después por toda Europa, fruto de la difusión de las ideas del humanismo, que determinaron una nueva concepción del hombre y del mundo. El término «Renacimiento» se utilizó reivindicando ciertos elementos de la cultura clásica griega y romana, tras siglos de predominio de un tipo de mentalidad más rígida y dogmática establecida en la Europa medieval, se aplicó originariamente como una vuelta a los valores de la cultura grecolatina y a la contemplación libre de la naturaleza, sustituyendo el teocentrismo medieval por el antropocentrismo y abarcaría desde el **descubrimiento de América hasta Galileo**.

Será el castellano **Francisco de Vitoria** (1483- 1546) quien destaca por sus ideas y contribuciones al derecho internacional y la economía moral basados en el pensamiento humanista del realismo aristotélico-tomista. El principio de la ley natural y la universalidad de los derechos humanos de Vitoria se oponían al ansia de dominación de la Iglesia y las potencias coloniales europeas, cuestionaba el derecho divino de los reyes a gobernar, por lo que se originó muchos desacuerdos entre Vitoria y Carlos I rey de España. Las ideas de la ley natural y derechos de las personas de Vitoria estaban ligadas a su teoría de la guerra justa durante la conquista del Nuevo Mundo, se discutían con pasión las justificaciones morales y religiosas de la guerra. El problema central era reconciliar las enseñanzas de Cristo con las realidades políticas a partir de las obras de Santo Tomás de Aquino, quien distinguía entre *causa justa* y *guerra justa*. **Vitoria no aceptaba que la religión justificase la guerra** por el hecho de que los oponentes fueran no creyentes o porque rechazasen la conversión, decía que: *“No se puede forzar las creencias: son un acto de libre albedrío y este nos lo da Dios”*;

En **1511, Erasmo de Rotterdam**, humanista filósofo, filólogo y teólogo neerlandés (Flandes), autor de importantes obras escritas en latín publica **“Elogio de la Locura”**. Las obras de Erasmo produjeron una verdadera revolución intelectual en toda Europa, cuando católicos y reformistas se enfrentaban unos contra otros, se mataban, torturaban, quemaban, y además, a veces se peleaban entre sí con tanto odio como si se tratara de los peores enemigos y no de compañeros de religión. Erasmo dijo hacia el final de sus días: *“Todos tienen estas palabras en la boca: EVANGELIO-PALABRA DIVINA-FE-CRISTO-ESPÍRITU, pero veo a muchos de ellos comportarse como si estuvieran poseídos por el demonio”*.

En **1516, Tomás Moro** publica **“Utopía”**, aunque este intelectual, teólogo, político, humanista y escritor inglés sería condenado a muerte y decapitado por negarse a reconocer a Enrique VIII como cabeza suprema de la Iglesia de Inglaterra; desde distintas perspectivas se intentan buscar formulas pacíficas de resolver los conflictos en un periodo de guerras y en **1576** el francés **Juan Bodino** publica **Los seis libros De la Republica**. Relevante fue **Hugo Grocio** (1583-1645) neerlandés, calvinista y iusnaturalista, que defendía que la sociedad es *“la asociación perfecta de hombres libres para proteger sus derechos y por común utilidad”*. Se le considera uno de los fundadores del Derecho internacional, junto con Vitoria. En **1625**, publica el **derecho de Guerra y Paz**. También en la referencia del siglo hay que situar al italiano, nacido en Pisa, **Galileo Galilei** (1564-1642) fue un astrónomo, filósofo, ingeniero, matemático y físico italiano, relacionado estrechamente con la revolución científica, acusado de herejía y condenado a la cárcel por el Santo Oficio (Inquisición) en relación a su defensa de la teoría heliocéntrica que defendía que los planetas giraban en torno al Sol.

Merece especial significación mencionar al humanista y librepensador aragonés **Miguel Servet** que sería quemado en la Hoguera por orden de Calvino, a los 42 años, en **1553**; teólogo protestante, médico y científico, era seguidor de Erasmo y precursor del pensamiento de **Spinoza** y de **Sender** su continuador. Los sucesos que acarrearón el juicio y muerte de Miguel Servet se han considerado como punto de arranque de la discusión que condujo al reconocimiento de la **libertad de pensamiento y de expresión de las ideas**. Asimismo, las iglesias unitarias, surgidas de los movimientos antitrinitarios del siglo xvi y posteriores, consideran a Servet su pionero y primer mártir. La ejecución de Servet escandalizó a muchos pensadores de toda Europa, principalmente en el ámbito protestante, que se oponían a que se matara a las personas por razones de fe. Destacó la defensa de Servet que realizó **Sebastián Castellion**, del sector tolerante de la Reforma Protestante: «Matar a un hombre no es defender una doctrina, es matar a un hombre. Cuando los ginebrinos ejecutaron a Servet, no defendieron una doctrina, mataron a un hombre». En uno de los textos por los que Servet fue considerado como adalid de la tolerancia y la libertad de conciencia, afirmaba que “... ni con estos ni con aquellos estoy de acuerdo en todos los puntos, ni tampoco en desacuerdo. Me parece que todos tienen parte de verdad y parte de error y que cada uno ve el error del otro, más nadie el suyo... Fácil sería decidir todas las cuestiones si a todos les estuviera permitido hablar pacíficamente en la iglesia conteniendo en deseo de profetizar.”

Las profundas transformaciones religiosas consiguen el primer reconocimiento oficial de la Tolerancia como principio básico de la convivencia política y religiosa, poniendo fin a duras y sangrientas luchas. Los erasmistas, que arraigaron especialmente en España, fueron los primeros defensores de la Tolerancia y al mismo tiempo se convirtieron en portavoces de una aspiración de paz. En **1598 el Edicto de Nantes instauro la Tolerancia religiosa** en Francia, tras un difícil siglo XVII, durante el cual se deterioraron considerablemente las condiciones de vida, e irrumpen con fuerza los **Ilustrados**, abriéndose el campo a importantes **Declaraciones** que prepararon el terreno a la **generación de proclamaciones de Derechos Humanos**.

Durante el **siglo XVII**, en **Inglaterra**, se producen tres hechos importantes: La **Petición de Derechos** (1628), que protegía los derechos personales y patrimoniales; El **Acta de Habeas Corpus** (1679), que prohibía las detenciones sin orden judicial; La **Declaración de Derechos** (1689), que consagraba los derechos recogidos en los textos anteriores, redactada después de las guerras civiles que estallaron en este país, donde surgió la aspiración del pueblo a la democracia. El inglés **John Locke** (1632-1704), es una figura capital del siglo XVII. Considerado el padre del liberalismo moderno, propuso que la soberanía emanaba del pueblo, que el Estado debía proteger los derechos de los ciudadanos y, anticipándose a **Montesquieu**, que el poder legislativo y el judicial habían de estar separados. Tuvo una gran influencia en la redacción de las grandes declaraciones de derechos humanos de finales del siglo XVIII. Publicó “*Ensayo sobre la tolerancia*” en 1667 y “*Compendio del Ensayo sobre el entendimiento humano*” en 1688, y bajo el nombre de **Carta sobre la tolerancia** se engloban las cartas que **John Locke** publicó entre los años 1689 y 1690 y que ofrecen las bases ideológicas esenciales para su teoría política expuesta por las mismas fechas en “*Dos tratados sobre el gobierno civil*”.

Durante el **siglo XVIII** fueron fundamentales las ideas de Montesquieu y Rousseau. **Montesquieu** (1689-1755), criticó severamente los abusos de la Iglesia y del Estado. Al estudiar las instituciones y costumbres francesas de la época, dio formas precisas a la teoría del gobierno democrático parlamentario con la separación de los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, como mecanismo de control recíproco entre los mismos, acabando teóricamente con la concentración del poder en una misma persona y los consecuentes abusos

que históricamente había producido el ilimitado poder del monarca. **Rousseau** (1712-1778), por su parte, denunció vigorosamente las injusticias y miserias resultantes de la desigualdad social de su época, propugnó la idea de una sociedad basada en igualdad absoluta, en la que cada miembro, a la par que se somete a las decisiones del colectivo, es al mismo tiempo parte del pueblo soberano, cuya voluntad general constituye la Ley. Estas ideas de Rousseau favorecieron la elaboración del concepto de los derechos humanos al plantear la necesidad de la existencia de una igualdad entre los hombres, quienes deben someter su voluntad individual a la voluntad del colectivo, con el objeto de alcanzar el bienestar para todos. Uno de los principales representantes de la Ilustración, un período que enfatizó en la razón humana, la ciencia y el respeto hacia la humanidad, fue **Voltaire**, seudónimo de François-Marie Arouet (1694-1778), fue un escritor, historiador, filósofo y abogado francés, perteneció a la masonería. Voltaire ha pasado a la Historia por el Tratado sobre la **Tolerancia** (1763) pues fue un incansable luchador contra la intolerancia y la superstición y siempre defendió la convivencia pacífica entre personas de distintas creencias y religiones. También para, **Immanuel Kant** (1724-1804), la raíz de la Tolerancia arranca del respeto a las acciones humanas en tanto que estas son autónomas y racionales, aunque el problema son sus límites. Los primeros teóricos modernos de la democracia, Roussau, Tocqueville y Stuart Mill veían inevitable y una necesidad la extensión de la Tolerancia entre los ciudadanos convencidos de que la democracia, sistema basado en la convivencia desde el respeto mutuo, lo desarrollaría, aunque las viejas y nuevas formas de intolerancia visibilizarían lo contrario durante los dos últimos siglos que presenciaron numerosos momentos de barbarie.

En nuestro país, el proceso es similar y la **pedagogía de la Tolerancia** ya se puede encontrar en la Hispania Romana de **Seneca y Quintiliano**, en la Iberia visigoda de **San Isidoro de Sevilla**, en la joya del mundo, la Córdoba de las Tres culturas (judía, cristiana y musulmana) de **Averroes y Maimonides**, en **Al-Ándalus de Ibn Arabi**, de **Ibn Gabirol** y otros, en el hacer de Ramon Llull pro-unidad de las religiones monoteístas junto a otras, en el humanismo renacentista de Juan Luis Vives, en el espíritu erasmista de **Miguel de Cervantes** y Don Quijote, en la filosofía de **Baltasar Gracian**, del ilustrado jurista Jovellanos o del pensamiento cívico de **Pi y Margall**, que nos muestran como progresivamente se alcanza la consideración de que el ejercicio de la tolerancia es un componente indispensable de la convivencia democrática. Derechos Humanos y Tolerancia caminaron siempre de la mano.

Las primeras grandes declaraciones se produjeron en las colonias inglesas de Norteamérica, impulsadas por sus conflictos con la corona inglesa: en junio de 1776 se proclamó la **Declaración de Derechos de Virginia** y en julio la **Declaración de Independencia de los Estados Unidos**. La Declaración de Independencia, redactada por Thomas Jefferson, afirmaba lo siguiente: *“Sostenemos como verdaderas evidencias que todos los hombres nacen iguales, que están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se encuentra el derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad...”*.



12 DE JUNIO DE 1776

DECLARACIÓN DE DERECHOS HECHA POR LOS REPRESENTANTES DEL BUEN PUEBLO DE VIRGINIA,

reunidos en convención plena y libre, como derechos que pertenecen a ellos y a su posteridad como base y fundamento de su Gobierno.

1. Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales, cuando entran en un estado de sociedad, no pueden ser privados o postergados; en esencia, el gozo de la vida y la libertad, junto a los medios de adquirir y poseer propiedades, y la búsqueda y obtención de la felicidad y la seguridad.
2. Que todo poder reside en el pueblo, y, en consecuencia, deriva de él; que los magistrados son sus administradores v sirvientes, en todo momento responsables ante el pueblo.
3. Que el gobierno es, o debiera ser, instituido para el bien común, la protección y seguridad del pueblo, nación o comunidad; de todos los modos y formas de gobierno, el mejor es el capaz de producir el máximo grado de felicidad y seguridad, y es el más eficazmente protegido contra el peligro de la mala administración; y que cuando cualquier gobierno sea considerado inadecuado, o contrario a estos propósitos, una mayoría de la comunidad tiene el derecho indudable, inalienable e irrevocable de reformarlo, alterarlo o abolirlo, de la manera que más satisfaga el bien común.
4. Que ningún hombre, o grupo de hombres, tienen derecho a emolumentos exclusivos o privilegiados de la comunidad, sino en consideración a servicios públicos, los cuales, al no ser hereditarios, se contraponen a que los cargos de magistrado, legislador o juez, lo sean.
5. Que los poderes legislativo y ejecutivo del estado deben ser separados y distintos del judicial; que a los miembros de los dos primeros les sea evitado el ejercicio de la opresión a base de hacerles sentir las cargas del pueblo v de hacerles participar en ellas; para ello debieran, en períodos fijados, ser reducidos a un estado civil, devueltos a ese cuerpo del que originalmente fueron sacados; y que las vacantes se cubran por medio de elecciones frecuentes, fijas y periódicas, en las cuales, todos, o cualquier parte de los exmiembros, sean de vuelta elegibles, o inelegibles, según dicten las leyes.
6. Que las elecciones de los miembros que servirán como representantes del pueblo en asamblea, deben ser libres; que todos los hombres que tengan suficiente evidencia de un permanente interés común y vinculación con la comunidad, tengan derecho al sufragio, y no se les puede imponer cargas fiscales a sus propiedades ni desposeerles de esas propiedades, para destinarlas a uso público, sin su propio consentimiento, o el de sus representantes así elegidos, ni estar obligados por ninguna ley que ellos, de la misma manera, no hayan aprobado en aras del bien común.
7. Que todo poder de suspender leyes, o la ejecutoria de las leyes, por cualesquiera autoridad, sin consentimiento de los representantes del pueblo, es injurioso para sus derechos, y no se debe ejercer.
8. Que en todo juicio capital o criminal, un hombre tiene derecho a exigir la causa y naturaleza de la acusación, a ser confrontado con los acusadores y testigos, a solicitar pruebas a su favor, y a un juicio rápido por un jurado imparcial de su vecindad, sin cuyo consentimiento unánime, no puede ser declarado culpable; ni tampoco se le puede obligar a presentar pruebas contra sí mismo; que ningún hombre sea privado de su libertad, salvo por la ley de la tierra o el juicio de sus pares.
9. Que no se requieran fianzas excesivas, ni se impongan, ni se dicten castigos crueles o anormales.

10. Que las órdenes judiciales, por medio de las cuales un funcionario o agente puede allanar un sitio sospechoso sin prueba de hecho cometido, o arrestar a cualquier persona o personas no mencionadas, o cuyo delito no está especialmente descrito o probado, son opresivas y crueles, y no deben ser extendidas.
11. Que en controversias sobre la propiedad, y en conflictos entre hombre y hombre, es preferible el antiguo juicio con jurado a cualquier otro, y debe considerarse sagrado.
12. Que la libertad de prensa es uno de grandes baluartes de la libertad, y que jamás puede restringirla un gobierno despótico.
13. Que una milicia bien regulada, compuesta del cuerpo del pueblo entrenado para las armas, es la defensa apropiada, natural y segura de un estado libre; que en tiempos de paz, los ejércitos permanentes deben evitarse por peligrosos para la libertad; y que en todos los casos, los militares deben subordinarse estrictamente al poder civil, y ser gobernados por el mismo.
14. Que el pueblo tiene derecho a un gobierno uniforme; y, en consecuencia, no se debe nombrar o establecer ningún gobierno separado o independiente del gobierno de Virginia, dentro de sus límites.
15. Que ningún gobierno libre, o las bendiciones de la libertad, pueden ser conservados por ningún pueblo, sino con una firme adhesión a la justicia, moderación, templanza, frugalidad y virtud, y con una frecuente vuelta a los principios fundamentales.
16. Que la religión, o las obligaciones que tenemos con nuestro Creador, y la manera de cumplirlas, sólo pueden estar dirigidas por la razón y la convicción, no por la fuerza o la violencia; y, por tanto, todos los hombres tienen idéntico derecho al libre ejercicio de la religión, según los dictados de la conciencia; y que es deber mutuo de todos el practicar la indulgencia, el amor y la caridad cristianas.

En la lenta evolución de los Derechos Humanos en la historia, será a partir del siglo XVII cuando empiezan a contemplarse declaraciones explícitas con base en la idea contemporánea del «derecho natural». Inglaterra incorpora en 1679 a su constitución el «**Habeas Corpus Act**» (Ley de hábeas corpus) y la «**Bill of Rights**» (Declaración de Derechos) en 1689. Una década más tarde, de nuevo en Europa y en tiempos agitados de la Revolución Francesa, en 1789 se proclama en París la **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano**. A esta declaración, le siguió en 1793 una segunda más radical, con la llegada de Robespierre y los Jacobinos al poder, y una tercera, en 1795, más conservadora a raíz de su caída. Hay que señalar la exclusión de las mujeres fue una realidad palmaria que continuó, incluso de manera obscena mientras se usaba su figura como símbolo de la Libertad revolucionaria.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO

ADOPTADA POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE FRANCESA DEL 20 AL 26 DE AGOSTO DE 1789, ACEPTADA POR EL REY DE FRANCIA EL 5 DE OCTUBRE DE 1789.

Los representantes del pueblo francés, que han formado una Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, la negligencia o el desprecio de los derechos humanos son las únicas causas de calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto ex-

poner en una declaración solemne estos derechos naturales, imprescriptibles e inalienables; para que, estando esta declaración continuamente presente en la mente de los miembros de la corporación social, puedan mostrarse siempre atentos a sus derechos y a sus deberes; para que los actos de los poderes legislativo y ejecutivo del gobierno, pudiendo ser confrontados en todo momento para los fines de las instituciones políticas, puedan ser más respetados, y también para que las aspiraciones futuras de los ciudadanos, al ser dirigidas por principios sencillos e incontestables, puedan tender siempre a mantener la Constitución y la felicidad general. Por estas razones, la Asamblea Nacional, en presencia del Ser Supremo y con la esperanza de su bendición y favor, reconoce y declara los siguientes sagrados derechos del hombre y del ciudadano:

Artículo 1. Los hombres han nacido, y continúan siendo, libres e iguales en cuanto a sus derechos. Por lo tanto, las distinciones civiles sólo podrán fundarse en la utilidad pública.

Artículo 2. La finalidad de todas las asociaciones políticas es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre; y esos derechos son libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión.

Artículo 3. La nación es esencialmente la fuente de toda soberanía; ningún individuo ni ninguna corporación pueden ser revestidos de autoridad alguna que no emane directamente de ella.

Artículo 4. La libertad política consiste en poder hacer todo aquello que no cause perjuicio a los demás. El ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, no tiene otros límites que los necesarios para garantizar a cualquier otro hombre el libre ejercicio de los mismos derechos; y estos límites sólo pueden ser determinados por la ley.

Artículo 5. La ley sólo debe prohibir las acciones que son perjudiciales a la sociedad. Lo que no está prohibido por la ley no debe ser estorbado. Nadie debe verse obligado a aquello que la ley no ordena.

Artículo 6. La ley es expresión de la voluntad de la comunidad. Todos los ciudadanos tienen derecho a colaborar en su formación, sea personalmente, sea por medio de sus representantes. Debe ser igual para todos, sea para castigar o para premiar; y siendo todos iguales ante ella, todos son igualmente elegibles para todos los honores, colocaciones y empleos, conforme a sus distintas capacidades, sin ninguna otra distinción que la creada por sus virtudes y conocimientos.

Artículo 7. Ningún hombre puede ser acusado, arrestado y mantenido en confinamiento, excepto en los casos determinados por la ley, y de acuerdo con las formas por ésta prescritas. Todo aquél que promueva, solicite, ejecute o haga que sean ejecutadas órdenes arbitrarias, debe ser castigado, y todo ciudadano requerido o aprehendido por virtud de la ley debe obedecer inmediatamente, y se hace culpable si ofrece resistencia.

Artículo 8. La ley no debe imponer otras penas que aquéllas que son evidentemente necesarias; y nadie debe ser castigado sino en virtud de una ley promulgada con anterioridad a la ofensa y legalmente aplicada.

Artículo 9. Todo hombre es considerado inocente hasta que ha sido convicto. Por lo tanto, siempre que su detención se haga indispensable, se ha de evitar por la ley cualquier rigor mayor del indispensable para asegurar su persona.

Artículo 10. Ningún hombre debe ser molestado por razón de sus opiniones, ni aun por sus ideas religiosas, siempre que al manifestarlas no se causen trastornos del orden público establecido por la ley.

Artículo 11. Puesto que la comunicación sin trabas de los pensamientos y opiniones es uno de los más valiosos derechos del hombre, todo ciudadano puede hablar, escribir y publicar libremente, teniendo en cuenta que es responsable de los abusos de esta libertad en los casos determinados por la ley.

Artículo 12. Siendo necesaria una fuerza pública para dar protección a los derechos del hombre y del ciudadano, se constituirá esta fuerza en beneficio de la comunidad, y no para el provecho particular de las personas por quienes está constituida.

Artículo 13. Siendo necesaria, para sostener la fuerza pública y subvenir a los demás gastos del gobierno, una contribución común, ésta debe ser distribuida equitativamente entre los miembros de la comunidad, de acuerdo con sus facultades.

Artículo 14. Todo ciudadano tiene derecho, ya por sí mismo o por su representante, a emitir voto libremente para determinar la necesidad de las contribuciones públicas, su adjudicación y su cuantía, modo de amillaramiento y duración.

Artículo 15. Toda comunidad tiene derecho a pedir a todos sus agentes cuentas de su conducta.

Artículo 16. Toda comunidad en la que no esté estipulada la separación de poderes y la seguridad de derechos necesita una Constitución.

Artículo 17. Siendo inviolable y sagrado el derecho de propiedad, nadie deberá ser privado de él, excepto en los casos de necesidad pública evidente, legalmente comprobada, y en condiciones de una indemnización previa y justa.

El siglo XVIII fue un siglo de logros importantes pero con importantes limitaciones, como **la exclusión de las mujeres** ya que las declaraciones hablan de los “Derechos de los Hombres” y también por su “compatibilidad” con la **esclavitud** que no se aboliría hasta un siglo más tarde. En esta época emerge en Francia **Olympe de Gouges**, autora de la ***Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana (1791)*** defiende la anulación de leyes esclavistas y los preceptos o costumbres que se consideran atentatorios a principios éticos y morales. Sufrió la misoginia habitual de la época y fue detenida por su defensa de los Girondinos juzgada sumariamente y murió guillotizada, el 3 noviembre de 1793.



Olympe de Gouges (Montauban, Francia, 7 de mayo de 1748-París, 3 de noviembre de 1793) es el seudónimo de **Marie Gouze**, escritora, dramaturga, panfletista y filósofa política francesa, autora de la ***Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana (1791)***. Como otras feministas de su época, fue abolicionista. Nació en una familia burguesa de Montauban (su padre era carnicero y su madre hija de un negociante de telas). Se casó en 1765 con

un hombre mayor, quedando al cabo de un tiempo viuda y con un hijo, Pierre Aubry. Muy decepcionada por el matrimonio en general, que calificó de “tumba de la confianza y del amor”, se negó a volver a casarse. A principios de 1770, se trasladó a París donde se preocupó de que su hijo recibiera una muy buena educación. Llevaba una existencia burguesa, y frecuentaba los salones literarios parisinos donde conoció a la élite intelectual del siglo de oro francés. En 1774, su nombre figuraba en el Almanaque de París, el “*Quién es quién*” de la época. Empezó entonces una carrera literaria y firma con el nombre de Marie-Olympe u Olympe, segundo nombre de su madre, añadiendo la preposición «de» a su apellido oficial Gouze, que a veces aparecía como Gouge. Escribió varias obras de teatro y sus obras empezaron a ser representadas en teatros de toda Francia. Su obra más conocida, *La esclavitud de los negros* (*L’esclavage des noirs*), fue publicada en 1792, pero fue inscrita en el repertorio de la Comédie-Française en 1785 bajo el título de *Zamore y Mirza, o el feliz naufragio* (*Zamore et Mirza, ou l’heureux naufrage*).

Esta obra atrevida pretendía llamar la atención sobre la condición de los esclavos negros, pero Olympe tuvo que enfrentarse con la desaprobación de los actores de la Comédie Française. Ésta dependía económicamente de la Corte de Versalles donde muchas familias nobles se habían enriquecido con la trata de esclavos. Por otro lado, el comercio con las colonias de ultramar representaba entonces el 50% del comercio exterior del país. Olympe fue encarcelada en la Bastilla pero fue liberada al poco tiempo gracias a la intervención de sus amigos. Con la Revolución, su obra pudo por fin ser representada en la Comédie Française. A pesar de las presiones y amenazas del lobby colonial, todavía muy influyente, Olympe de Gouges mantuvo una intensa actividad a favor de la abolición de la esclavitud.

En 1788 publicó el ensayo *Reflexiones sobre los hombres negros* que le abrió las puertas del “Club des amis des noirs” (Club de los amigos de los negros) del que fue miembro. *El Journal général de France* publicó dos de sus folletos políticos, tratando uno de ellos de su proyecto de impuesto patriótico que desarrollará más tarde en su famosa *Carta al pueblo*. El segundo dibujaba un amplio programa de reformas sociales. Estos escritos fueron seguidos de folletos que dirigía periódicamente a los representantes de las tres primeras legislaturas de la Revolución, a los Clubes patrióticos y a diversas personalidades como Mirabeau, La Fayette y Necker a los que admiraba. Se calcula que fueron cerca de 30 panfletos. Fundó varias Sociedades Fraternas para ambos sexos. En 1790 escribió otra obra sobre el mismo tema, *El mercado de los negros*. Los principales dirigentes del movimiento abolicionista, el abate Grégoire y el diputado girondino Brissot, dejaron constancia en sus escritos de la **admiración** que sentían por Olympe de Gouges.

En 1791 escribió su famosa *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana* que comenzaba con las siguientes palabras: **Hombre, ¿eres capaz de ser justo? Una mujer te hace esta pregunta.** En la línea de Montesquieu, defendió la separación de poderes. Apoyó en un principio la monarquía constitucional, pero se adhirió rápidamente a la causa republicana y se opuso a la condena a muerte de Luis XVI en 1793. Tomó partido por los Girondinos y advirtió sobre los riesgos de dictadura criticando duramente la política de Robespierre y Marat. Denunció también la creación del Comité de Salvación Pública. Su defensa de los Girondinos, después de que éstos fueran eliminados de la escena política en junio de 1793, lo que le valió ser detenida en agosto de 1793 bajo la acusación de ser la autora de un panfleto en favor de estos. Enferma por culpa de una herida que se había infectado, fue transferida a una enfermería carcelaria. Para que su detención le fuera más soportable, empeñó sus joyas en el Monte de Piedad consiguiendo así que se la trasladara a una pensión burguesa donde se recluiría a los detenidos enfermos de la alta sociedad. Olympe de Gouges reclamó sin descanso que se la juzgara para poder defenderse de las acusaciones que pesaban sobre

ella, y evitar así al expeditivo Tribunal Revolucionario. Con este fin, compuso dos panfletos que logró sacar de su lugar de reclusión y que tuvieron una amplia difusión, “**Olympe de Gouges en el Tribunal revolucionario**” y “**Una patriota perseguida**”, fueron sus últimos textos.

El 2 de noviembre de 1793, 48 horas después de que fueran ejecutados sus amigos girondinos, Olympe fue llevada ante el **tribunal revolucionario sin poder disponer de abogado**. Se defendió con valor e inteligencia en un juicio sumario que la condenó a muerte por haber defendido un estado federado, de acuerdo con los principios girondinos. Fue guillotina al día siguiente, el 3 de noviembre de 1793. Según la declaración de un inspector de la policía y el periódico contrarrevolucionario *Le Journal* del editor Perlet, Olympe de Gouges subió al cadalso con valor y dignidad, aunque el hijo del verdugo, Henri Sanson, y otros testimonios que recogió el historiador Jules Michelet afirman lo contrario. El **único hijo** de Olympe de Gouges, Pierre Aubry, renegó de ella públicamente poco después de su ejecución, por temor a ser detenido..

ARTÍCULOS DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y LA CIUDADANA

Olympe de Gouges redactó una adaptación de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* cambiando en muchos casos la palabra *hombre* por *mujer*, y en otros artículos resaltando el predominio del hombre sobre la mujer.

- I - La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden estar fundadas en la utilidad común.
- II - El objetivo de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles de la Mujer y del Hombre; estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y, sobre todo, la resistencia a la opresión.
- III - El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación que no es más que la reunión de la Mujer y el Hombre: ningún cuerpo, ningún individuo, puede ejercer autoridad que no emane de ellos.
- IV - La libertad y la justicia consisten en devolver todo lo que pertenece a los otros; así, el ejercicio de los derechos naturales de la mujer sólo tiene por límites la tiranía perpetua que el hombre le opondrá; estos límites deben ser corregidos por las leyes de la naturaleza y de la razón.
- V - Las leyes de la naturaleza y de la razón prohíben todas las acciones perjudiciales para la Sociedad: todo lo que no esté prohibido por estas leyes, prudentes y divinas, no puede ser impedido y nadie puede ser obligado a hacer lo que ellas no ordenan.
- VI - La ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las Ciudadanas y Ciudadanos deben participar en su formación personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos; todas las ciudadanas y todos los ciudadanos, por ser iguales a sus ojos, deben ser igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según sus capacidades y sin más distinción que la de sus virtudes y sus talentos.
- VII - Ninguna mujer se halla eximida de ser acusada, detenida y encarcelada en los casos determinados por la Ley. Las mujeres obedecen como los hombres a esta Ley rigurosa.

- VIII** - La Ley sólo debe establecer penas estrictas y evidentemente necesarias y nadie puede ser castigado más que en virtud de una Ley establecida y promulgada anteriormente al delito y legalmente aplicada a las mujeres.
- IX** - Sobre toda mujer que haya sido declarada culpable caerá todo el rigor de la Ley.
- X** - Nadie debe ser molestado por sus opiniones incluso fundamentales; si la mujer tiene el derecho de subir al cadalso, debe tener también igualmente el de subir a la Tribuna con tal que sus manifestaciones no alteren el orden público establecido por la Ley.
- XI** - La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos de la mujer, puesto que esta libertad asegura la legitimidad de los padres con relación a los hijos. Toda ciudadana puede, pues, decir libremente, soy madre de un hijo que os pertenece, sin que un prejuicio bárbaro la fuerce a disimular la verdad; con la salvedad de responder por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley.
- XII** - La garantía de los derechos de la mujer y de la ciudadana implica una utilidad mayor; esta garantía debe ser instituida para ventaja de todos y no para utilidad particular de aquellas a quienes es confiada.
- XIII** - Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, las contribuciones de la mujer y del hombre son las mismas; ella participa en todas las prestaciones personales, en todas las tareas penosas, por lo tanto, debe participar en la distribución de los puestos, empleos, cargos, dignidades y otras actividades.
- XIV** - Las Ciudadanas y Ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o por medio de sus representantes, la necesidad de la contribución pública. Las Ciudadanas únicamente pueden aprobarla si se admite un reparto igual, no sólo en la fortuna sino también en la administración pública, y si determinan la cuota, la base tributaria, la recaudación y la duración del impuesto.
- XV** - La masa de las mujeres, agrupada con la de los hombres para la contribución, tiene el derecho de pedir cuentas de su administración a todo agente público.
- XVI** - Toda sociedad en la que la garantía de los derechos no esté asegurada, ni la separación de los poderes determinada, no tiene constitución; la constitución es nula si la mayoría de los individuos que componen la Nación no ha cooperado en su redacción.
- XVII** - Las propiedades pertenecen a todos los sexos reunidos o separados; son, para cada uno, un derecho inviolable y sagrado; nadie puede ser privado de ella como verdadero patrimonio de la naturaleza a no ser que la necesidad pública, legalmente constatada, lo exija de manera evidente y bajo la condición de una justa y previa indemnización.

El pensamiento de Olympe de Gouges

Sus trabajos fueron profundamente feministas y revolucionarios. Defendió la igualdad entre el hombre y la mujer en todos los aspectos de la vida pública y privada, incluyendo el derecho a voto, el acceso al trabajo público, a hablar en público de temas políticos, a acceder a la vida política, a poseer y controlar propiedades, a formar parte del ejército; incluso a la igualdad fiscal así como el derecho a la educación y a la igualdad de poder en el ámbito familiar y eclesiástico. Se dirigió a la reina María Antonieta para que protegiera a la mujer También realizó planteamientos sobre la supresión del matrimonio y la instauración del divorcio, la idea de un contrato anual renovable firmado entre concubinos y militó por el reconocimiento paterno de los niños nacidos fuera de matrimonio. Fue también una precursora de la protección de la infancia y de los desfavorecidos, al concebir en grandes

líneas, un sistema de protección materno-infantil (creación de maternidades) y recomendar la creación de talleres nacionales para los parados y de hogares para mendigos. Textos y autoras posteriores continuarán con esta reivindicación igualitaria, como Mary Wollstonecraft con su “**Vindicación de los Derechos de la Mujer**” (1792); o la “Declaración de Séneca Falls”, documento fundacional del sufragismo, y que supuso un inicio en la lucha directa de reivindicación del voto femenino. Olympe redactó la *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana*, similar de la *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789, en la cual afirmaba la igualdad de los derechos de ambos sexos. Olympe de Gouges escribió: “*Si la mujer puede subir al cadalso, también se le debería reconocer el derecho de poder subir a la Tribuna*”.

Durante su vida, Olympe de Gouges tuvo que enfrentarse con la misoginia habitual de la época, y fue desacreditada por la incomprensión de sus ideas por parte de muchos de sus contemporáneos. Su obra cayó en el olvido, mientras el desconocimiento y mala interpretación de sus escritos contribuyó a convertirla en objeto de desprecio y burla a lo largo del siglo XIX, donde gran parte de la intelectualidad francesa rechazaba frontalmente la idea de que una mujer hubiera sido *ideóloga revolucionaria*. Se dijo de Olympe de Gouges que apenas sabía leer y escribir, se sospechó de la autoría de sus obras y se dudó de su capacidad intelectual hasta llegar a cuestionar sus facultades mentales. Hubo que esperar hasta el final de la Segunda Guerra Mundial, para que Olympe de Gouges saliera del terreno de la caricatura y la anécdota pseudo histórica, y se convirtiera en una de las grandes figuras humanistas de Francia al final del siglo XVIII. Fue objeto de estudio en Estados Unidos, Alemania y Japón. En Francia, después de la publicación en 1981 de su biografía por Olivier Blanc, que investigó su vida a partir de documentos originales de la época, los actos del bicentenario de la Revolución francesa en 1989 rindieron homenaje a la obra de Olympe de Gouges.

1.5.-EDAD CONTEMPORÁNEA: DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA Y LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A LA ACTUALIDAD.

Es la última de las edades que se contempla en la historia, incluye todos los sucesos acontecidos **desde la Revolución Francesa (1789)**, y su triada de “**Libertad, Igualdad y Fraternidad**”, hasta la actualidad. Son muchos los hitos conocidos de esta etapa, el avance de la tecnología hasta llegar a la Revolución Industrial, el nacimiento del Movimiento Obrero, la Primera Guerra Mundial, el régimen bolchevique, la aparición del fascismo, la Segunda Guerra Mundial, La Carta de las Naciones Unidas (San Francisco 1945) y la Declaración Universal DD.HH. (1948).

En cuanto al siglo XIX, este es un siglo de avances y retrocesos. En conjunto, es un siglo de lenta consolidación de los ideales proclamados en la revolución francesa. **El liberalismo y el romanticismo** de este siglo tienen un peso específico en el fortalecimiento de la libertad de los individuos, y en que las constituciones nacionales que se van creando la tengan en cuenta. Es el siglo de la Revolución Industrial, de las reivindicaciones proletarias y de la conquista del reconocimiento del derecho de asociación. Aparecen además nuevas teorías sociales con el movimiento obrero de protagonista: **el socialismo utópico, el socialismo “científico” (marxismo) y el anarquismo**. En Estados Unidos no se abolió la esclavitud hasta la **Guerra de Secesión, en 1865**. En **España, se abolió en 1814**, aunque se permitió que continuara en las colonias (concretamente en Cuba, hasta 1880). Durante el siglo XIX, el filósofo, político y economista inglés **John Stuart Mill** (1806-1873), tuvo

una gran influencia. En su libro **“Sobre la libertad”**, reflexionó acerca de la naturaleza y los límites del poder que puede ser legítimamente ejercido por la sociedad sobre el individuo, argumentando que toda persona debería ser libre para realizar las conductas que desee siempre y cuando no dañe a los demás. Fue un defensor de la libertad de expresión y, como miembro del parlamento británico, propuso varias reformas del sistema electoral, especialmente sobre la representación proporcional y la extensión del sufragio.

La España de la **Primera República**, desde 11 de febrero de 1873 hasta el 29 de diciembre de 1874, fecha del pronunciamiento del general Martínez Campos donde comienza la restauración de la monarquía borbónica, fue una experiencia corta caracterizada por la inestabilidad política; se sucedieron cuatro presidentes del Poder Ejecutivo, todos ellos del Partido Republicano Federal, hasta que el golpe de Estado del general Pavía del 3 de enero de 1874 puso fin a la república y dio paso a la instauración de una república unitaria. Un período que estuvo marcado por tres conflictos armados simultáneos: la tercera guerra carlista, la sublevación cantonal y la Guerra de los Diez Años cubana. La Primera República se enmarca dentro del Sexenio Democrático, que comienza con la Revolución de 1868 que dio paso al reinado de Amadeo I de Saboya, al que siguió la república. El programa que presentó Pi y Margall, líder federal, buscaba acabar con la guerra carlista, conseguir la separación de la Iglesia y el Estado, la abolición de la esclavitud y las reformas en favor de las mujeres y los niños trabajadores. Sobre este último punto las Cortes aprobaron el 24 de julio de 1873 una ley que regulaba «el trabajo de los talleres y la instrucción en las escuelas de los niños obreros de ambos sexos» Los presidentes fueron sucesivamente, Estanislao Figueras, Francisco Pi y Margall, Nicolás Salmerón y Emilio Castelar quien pronunció un discurso en 1870 en las Cortes por la abolición de la esclavitud.

Antes de la Primera Guerra Mundial, **las mujeres estaban excluidas de muchos ámbitos sociales y derechos**, generalmente eran consideradas intelectualmente inferiores e incapaces de pensar por sí mismas y en consecuencia, no deberían pretender tener los mismos derechos civiles que los hombres. Los asuntos políticos en particular, eran considerados como fuera de alcance para las mujeres, y por tanto para la prevalencia patriarcal era impensable pretender que la mujer pudieran votar. No obstante, durante el siglo XIX, hubo lentos avances en cuanto a los derechos de las mujeres, como el derecho de las mujeres casadas a disponer de sus propios bienes, el derecho de votar en ciertas elecciones menores y el derecho a integrar el consejo de administración de una escuela. A la lucha emancipadora de la mujer se concreta en el **Sufragismo**, cuyo momento fundacional se sitúa en 1848 con la Declaración de Sentimientos de Seneca Falls en Estados Unidos y culmina cien años después, en 1948 con la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos que reconoce el sufragio femenino como derecho humano universal. En 1904 se fundó en Berlín la **Alianza Internacional de Mujeres** que reivindicaba el sufragio femenino y en algunos países el sufragio se logró desde las instituciones del estado mediante leyes que fueron impulsadas directamente por mujeres en la política como el caso de España con **Clara Campoamor**.

El siglo XX es el inicio de una nueva lucha, la de los derechos sociales. **Los movimientos obreros emprenden la defensa de los derechos humanos desde una perspectiva colectiva**, de manera más amplia, es el momento en el que los trabajadores exigen sus reivindicaciones. Ya en el siglo XX, la **revolución mexicana y rusa de 1917** constituyen hechos históricos determinantes para la consagración jurídica de estos derechos colectivos, los derechos económicos y sociales. Y llegó la **Primera Guerra Mundial**, siguió la creación de la **Sociedad de Naciones**, que aunque no fue capaz de evitar la Segunda Guerra Mundial, sí tuvo el mérito de ser el precedente de una organización supranacional de carácter vinculante. Otros logros de la Sociedad de Naciones fueron la creación del **Tribunal Internacional**

de la Haya, la firma del “Convenio internacional para la supresión de la esclavitud” (firmado en 1926 y completado y ratificado por las Naciones Unidas en 1956) o la creación de la Organización Internacional del Trabajo.

El panorama en el período de entreguerras muestra una situación desoladora, con **Lenin, Trosky y Stalin** que se erigen como líderes de una “revolución bolchevique” totalitaria con impacto internacional que es contestada con los nazi-fascismos de **Hitler y Mussolini** encabezando el racismo, el antisemitismo y liderando dictaduras como la **franquista**. En este difícil período sobresale el jurista y Ministro de Justicia en la II República, dirigente e ideólogo socialista español, **Fernando de los Ríos**, una de las figuras más relevantes del pensamiento democrático progresista, miembro de la Institución Libre de Enseñanza, quien destaca por su propuesta de un socialismo humanista, con connotaciones libertarias, desde una perspectiva reformista y no revolucionaria y dentro del marco político de la democracia liberal burguesa. Durante su entrevista con Lenin, Fernando de los Ríos le preguntó cuándo permitiría su gobierno la libertad de los ciudadanos. Lenin remató su extensa respuesta cuestionando “¿Libertad para qué?” a lo que Fernando de los Ríos, contestó “**libertad para ser libres**”, deduciendo tras su viaje que se produciría una deriva totalitaria de la Revolución Soviética. Fernando de los Ríos durante la dictadura franquista, tras el golpe de estado y la guerra, murió en el exilio.

Es durante la II República cuando fue reconocido en España el derecho al voto de las mujeres en la Constitución de 1931, y la primera vez que pudieron ejercer ese derecho fue en las elecciones generales de noviembre de 1933. La dictadura de Franco anuló las elecciones libres y con ello, tanto el sufragio masculino como el femenino, aunque los usó en su amañado referéndum de 1966, donde indicaron que eran electores «todos los ciudadanos españoles mayores de veintiún años, sin distinción de sexo». Posteriormente, en las elecciones para lo que llamaron «representación familiar en las cortes» se señalaba en el artículo cuarto de la convocatoria que «son electores los cabezas de familia y mujeres casadas». Los votos libres, tanto femenino como masculino, solo se volvieron a ejercer en 1976 durante la Transición Española y después, tras la aprobación de la Constitución.

Con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, la política de bloques enseña su rostro. No hubo revolución en la Rusia bolchevique y de sus manos vinieron dictaduras y gobiernos totalitarios, también llegó la descolonización de manera congruente con la dinámica de acumulación de capital. Sin embargo el pensamiento humanista en este período tuvo referencias esenciales como **Emmanuel Mounier**, encarcelado por el gobierno colaboracionista de los nazis en Vichy, con su planteamiento del **personalismo comunitario**, una matriz filosófica que nos propone un lugar de encuentro en torno a algunos puntos de apoyo, donde cristianos, musulmanes, agnósticos, judíos y no creyentes pueden encontrarse en una reflexión sobre el mundo a construir; **Albert Camus** que formó parte de la Resistencia francesa durante la ocupación alemana, y se relacionó con los movimientos libertarios de la posguerra, en 1957 y fue Premio Nobel de Literatura por «el conjunto de una obra que pone de relieve los problemas que se plantean en la conciencia de los hombres de la actualidad», quien en sus últimos trabajos, esbozó un humanismo liberal que rechazaba los aspectos dogmáticos del cristianismo y del marxismo; **Hanna Arendt** que vivió la privación de derechos y persecución de judíos en Alemania a partir de 1933 y un breve encarcelamiento ese mismo año, lo que la llevó a emigrar, retirándola el régimen nacionalsocialista la nacionalidad en 1937 por su origen judío, y vivió desde EE.UU. el Holocausto cometido por el nazismo. Escribió sobre *Los orígenes del totalitarismo* (1951) y *La Condición Humana* (1958), entre otros, siendo una gran defensora de los derechos humanos.

Tras la **Segunda Guerra Mundial** siguió la creación de las **Naciones Unidas**. Tras los horrores de la guerra y del Holocausto, se realizaron los juicios de Nuremberg y Tokio contra los altos responsables nazis y japoneses, acusados de crímenes de guerra, contra la humanidad y genocidio, lo que impulsó definitivamente la necesidad de regular de forma precisa el **concepto de derechos humanos**, unos derechos de las personas por encima de los estados o grupos, a respetar por todos, y sobre todo, establecer claramente cuáles eran. El resultado fue la aprobación, en 1948, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. **No obstante hasta 1989**, los estados de los sistemas del capitalismo y comunismo llegan a enfrentarse en numerosos momentos históricos, primero durante la Guerra Fría y luego en numerosos escenarios planetarios. Tras la caída del Muro de Berlín, en 1989, vivimos una nueva eclosión neototalitaria de plutocracias y grandes crisis financieras, así como numerosas guerras y violaciones de los derechos humanos que en una globalización despiada por parte de las oligarquías que dominan el mundo generan nuevos retos y desafíos de defensa de los valores y desarrollo democrático, en defensa de la Humanidad. En **1995**, la **UNESCO**, primera organización creada junto con la ONU en 1945, siguiendo el mandato de la Carta de Naciones Unidas de fortalecer el compromiso por la **Paz y la Tolerancia**, entre sus resoluciones destaca la **Declaración de Principios sobre la Tolerancia**, encomendando a personas, Estados y conjunto de la sociedad a promoverla entendiéndola en su forma moderna fundamentada en los Derechos Humanos (art.26) y expresando:

“La Tolerancia consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y maneras distintas de manifestar nuestra condición humana. La fomentan el conocimiento, la actitud de apertura, la comunicación y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La tolerancia consiste en la armonía en la diferencia. No sólo es un deber moral, sino además una exigencia política y jurídica. La tolerancia, la virtud que hace posible la paz, contribuye a sustituir la cultura de guerra por la cultura de paz.

Tolerancia no es lo mismo que concesión, condescendencia o indulgencia. Ante todo, la tolerancia es una actitud activa de reconocimiento de los derechos humanos universales y las libertades fundamentales de los demás. En ningún caso puede utilizarse para justificar el quebrantamiento de estos valores fundamentales. La tolerancia han de practicarla los individuos, los grupos y los Estados.

La Tolerancia es la responsabilidad que sustenta los derechos humanos, el pluralismo (comprendido el pluralismo cultural), la democracia y el Estado de derecho. Supone el rechazo del dogmatismo y del absolutismo y afirma las normas establecidas por los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos.

Conforme al respeto de los derechos humanos, practicar la tolerancia no significa permitir la injusticia social ni renunciar a las convicciones personales o atemperarlas. Significa que toda persona es libre de adherirse a sus propias convicciones y acepta que los demás se adhieran a las suyas. Significa aceptar el hecho de que los seres humanos, naturalmente caracterizados por la diversidad de su aspecto, su situación, su forma de expresarse, su comportamiento y sus valores, tienen derecho a vivir en paz y a ser como son. También significa que uno no ha de imponer sus opiniones a los demás.”

HISTORIA DE LA REDACCIÓN DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: LA PRIMERA DECLARACIÓN MUNDIAL SOBRE LA DIGNIDAD Y LA IGUALDAD INHERENTES A TODOS LOS SERES HUMANOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París; se recogen en 30 artículos los Derechos Humanos considerados básicos a partir de la carta de San Francisco de 1945. La unidad de esta declaración con los Pactos

Internacionales de Derechos Humanos y sus Protocolos que en algunos casos amplían los contenidos de la Declaración Universal comprende lo que se ha denominado **la Carta Internacional de Derechos Humanos**. Mientras que la Declaración constituye, generalmente, un documento de fundamentos, los Pactos son acuerdos internacionales que obligan a los Estados firmantes a cumplirlos. El objetivo además es que estos derechos lleguen a formar parte del derecho positivo de todas las naciones, lo que en muchos casos ya ha sucedido como con la **Constitución Española** y de otros países, otra cuestión, es que luego sean respetados. La Declaración Universal es la culminación, hasta el momento, de este afán de **universalización y concreción de los derechos de las personas**.

Aproximación general a la Declaración Universal

En 1927 el Convenio de Ginebra prohíbe la esclavitud en todas sus formas. Los llamados «Códigos de Malinas» que abarcan la Moral Internacional (1937), Relaciones Sociales (1927), Relaciones Familiares (1951) y el Código de Moral Política (1957), son intentos parciales de la conciencia pública por regular una seguridad mínima de respeto al individuo, habitualmente ignorado por los Estados. Como consecuencia de la Primera Guerra Mundial la Sociedad de Naciones impulsó los Convenios de Ginebra sobre seguridad, respeto y derechos mínimos de los prisioneros de guerra. El 26 de junio de 1945 se firma la Carta de las Naciones Unidas, documento fundacional de la ONU. El nuevo organismo tenían que hacer hincapié no sólo en los objetivos fundacionales, sino en remarcar cuáles eran los derechos de las personas para evitar sucesos similares, y por ello se crea una Comisión de los Derechos Humanos. El año 1948 dicha comisión se ha convertido ya en un eje fundamental de la organización de la ONU y múltiples ojos en todo el mundo esperan los resultados de su trabajo. Finalmente, el 10 de diciembre del año 1948 es aprobada por la ONU la Declaración Universal de los Derechos Humanos, conjunto de normas y principios garantía de la persona frente a los poderes públicos.

Proceso de elaboración. El Comité de Redacción

En virtud del artículo 68 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas creó la Comisión de Derechos Humanos, este organismo, formado por 18 representantes de Estados miembros de la ONU, de diversas formaciones políticas, culturales y religiosas. Fue **Eleanor Roosevelt**, la viuda del Presidente estadounidense Franklin D. Roosevelt, quien presidió la Comisión y fue sin duda la gran impulsora de la aprobación de la Declaración. **La versión definitiva redactada por René Cassin** fue entregada a la Comisión de Derechos Humanos, que estaba sesionando en Ginebra. El proyecto de declaración enviado a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que formularan observaciones se conoció bajo el nombre de *borrador de Ginebra*. El texto completo de la Declaración fue elaborado en menos de dos años, en un momento en el mundo estaba dividido en dos bloques, encontrar un terreno común en cuanto a lo que sería la esencia del documento resultó ser una tarea muy difícil.

Para facilitar el trabajo dentro de la Comisión se creó un Comité de ocho personas para la **redacción del texto**:

René Samuel Cassin (Francia), era licenciado en Derecho, jurista, a la vez que juez y diplomático. Se le considera el principal autor del texto y fue reconocido con el premio Nobel de la Paz el año 1968.

Charles Habib Malik (Libano). Diplomático y filósofo, fue delegado representando a su país en la Comisión de Derechos Humanos.

Peng Chun Chang (China). También llamado Zhang Pengjun. Había estudiado en los Estados Unidos, fue colaborador del pedagogo John Dewey.

Hernán Santa Cruz (Chile). De formación jurídica, su gran aportación fue tratar de equiparar los derechos económicos y sociales a los políticos.

Alexander E. Bogomolv (Unión Soviética). Profesor y diplomático.

Charles Dukes (Lord Dukeston) (Reino Unido). Daba un toque especial al grupo ya que procedía de una familia humilde y tenía una larga trayectoria como sindicalista.

William Hodgson (Australia). Diplomático que ocupó diferentes cargos en el gobierno australiano.

John Peters Humphrey (Canada). Abogado, diplomático y académico de la División de Derechos Humanos de la ONU.

El Dr. Chang era muy **pluralista** y mantenía de una manera encantadora que existía más de un tipo de realidad concluyente. La Declaración, decía, debería reflejar ideas que no se identificaran únicamente con el pensamiento occidental y el Dr. Humphrey tendría que saber aplicar un criterio ecléctico. Su comentario, aunque dirigido al Dr. Humphrey, en realidad era para el Dr. Malik, quien no tardó en replicar explicando detenidamente la filosofía de Tomás de Aquino. El Dr. Humphrey se sumó con entusiasmo al debate, y en un momento dado el Dr. Chang sugirió que tal vez convendría que la Secretaría dedicara algunos meses a estudiar *¡los fundamentos del confucianismo!*” Hernán Santa Cruz, de Chile, miembro de la Subcomisión de redacción, escribió: *«Percibí con claridad que estaba participando en un evento histórico verdaderamente significativo, donde se había alcanzado un consenso con respecto al valor supremo de la persona humana, un valor que no se originó en la decisión de un poder temporal, sino en el hecho mismo de existir – lo que dio origen al derecho inalienable de vivir sin privaciones ni opresión, y a desarrollar completamente la propia personalidad. En el Gran Salón... había una atmósfera de solidaridad y hermandad genuinas entre hombres y mujeres de todas las latitudes, la cual no he vuelto a ver en ningún escenario internacional».* (Extractos de relatos de los autores de la DUDH)

El documento que más tarde pasaría a ser la Declaración Universal se examinó en el primer período de sesiones de la Asamblea General, en 1946. La Asamblea revisó ese proyecto de declaración sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales y lo transmitió al Consejo Económico y Social para que lo “sometiera al análisis de la Comisión de Derechos Humanos y que ésta pudiera preparar una carta internacional de derechos humanos”. La Comisión, en su primer período de sesiones, celebrado a principios de 1947, autorizó a sus miembros a formular lo que denominó “un anteproyecto de Carta Internacional de Derechos Humanos”. Posteriormente, esta labor fue asumida oficialmente por un Comité de Redacción integrado por miembros de la Comisión procedentes de ocho Estados, que fueron elegidos teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica.

Si bien la tarea de la Comisión era elaborar un documento claro que remarcara los derechos inalienables de las personas, el objetivo de la presidenta no sólo era redactar la declaración sino que, haciendo suyas muchas tesis feministas, reivindicar el papel de la mujer y reafirmar su posición a través de la igualdad y el reconocimiento. Junto a **Eleanor Roosevelt** estuvo **Hansa Mehta**, y otras feministas que con anterioridad trataron los temas que afectaban al género femenino. En el primer artículo, “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, la expresión “todos los seres humanos”, fue una aportación de ellas, que rechazaron (especialmente la segunda) el redactado inicial de “todos los hombres nacen iguales”, que incluía a las mujeres sin citarlas. Ese detalle, ese momento, en el que destacan y remarcan la importancia de no masculinizar el plural, será uno de los

puntos más innovadores de esta declaración. Su objetivo, evitar que el masculino universal volviera, de nuevo, invisibles a las mujeres.

También en La Carta de las Naciones Unidas, el documento fundacional, participaron una serie de mujeres, que dieron al mismo un matiz social, de lucha por la igualdad de género, reivindicando la presencia femenina y su papel en la sociedad. Ellas fueron: **Minerva Bernardino (1907-1998)**, diplomática, promotora del papel de la mujer a nivel internacional de la República Dominicana **Bertha Maria Julia Lutz (1894 -1976)**, profesora, naturalista y feminista. La Brasileña, **Amalia González Caballero de Castillo Ledón (1898-1986)**, diplomática, embajadora, ministra. De Méjico, **Bodil Gertrud Begtrup (1903-1987)**, diplomática y activista danesa: Fueron las cuatro únicas mujeres firmantes de dicho documento y son mujeres que no debemos olvidar por su trascendencia, aunque cuando hablamos de este organismo no sean citadas con todo el peso e importancia que deberían tener reconocido.

El primer proyecto de la Declaración de los DDHH se propuso en septiembre de 1948 y más de 50 Estados Miembros participaron en la redacción final, se sometió a votación el 10 de diciembre de 1948 en París, y fue aprobado, por los que entonces eran los 58 Estados miembros de la Asamblea General de la ONU, con 48 votos a favor y **8 abstenciones** (de la Unión Soviética, de los países de Europa del Este, de Arabia Saudí y de Sudáfrica). Además, otros dos países miembros no estuvieron presentes en la votación, pero no hubo ningún voto en contra. El texto de la Declaración no solamente es un reconocimiento escrito de derechos, es a la vez, un gran avance en reconocimiento de la mujer, pues por primera vez y de manera clara y contundente queda reconocida en igualdad de derechos y de posición al género masculino cuando leemos el artículo primero *“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse frateralmente los unos con los otros”*, podemos comprobar cuán lejos estamos aún de alcanzarlo.

PERSONAJES RELEVANTES

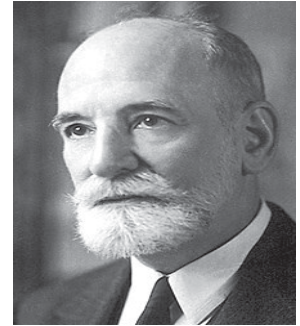
Anna Eleanor Roosevelt (1884-1962), no sólo era la viuda del presidente Franklin D. Roosevelt, era una mujer nacida en el seno de una familia acomodada. Se quedó huérfana muy joven, y fue educada por su abuela materna, y posteriormente enviada a internados privados a Gran Bretaña. De firmes convicciones y carácter, profundamente feminista, fue participante activa de muchas organizaciones, entre ellas las de derechos civiles. No fue la típica primera dama que



adoptó un papel secundario, aunque pareciera así, ya que cuestionó a su marido en más de una de sus decisiones, influyendo en sus actuaciones. Pero sin duda su gran obra, por la que ha pasado finalmente a la historia, fue por su participación en la elaboración de la Declaración Universal de DDHH, a la cual se refería como **“la carta magna de la humanidad”**. En diciembre de 1945 el presidente Harry S. Truman la nombró delegada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, y de allí pasó a presidir la Comisión de los DDHH hasta 1951.

René Cassin

Nació el 5 de octubre de 1887 en la ciudad de Bayona, Francia, de una familia de origen judío. Estudió Derecho y se licenció en 1919, siendo luego profesor en Aix-en-Provence, Lille y París. Durante la Primera Guerra Mundial, Cassin fue herido y posteriormente promovió la fundación de *l'Union fédérale des anciens combattants et victimes de guerre* (Unión Federal de antiguos combatientes y víctimas de guerra). Jurista y juez francés, miembro de Partido Radical Socialista fue el redactor principal de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, galardonado en 1968 con el Premio Nobel de la Paz. También fue fundador del Instituto Francés de Ciencias Administrativas (IFSA) creado en 1947 y fundador de la UNESCO. Fue presidente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y recibió la Gran Cruz de la Legión de Honor de Francia.



Delegado por su país en la Sociedad de Naciones entre 1924 y 1938 rechazó continuar en Ginebra después de expresar públicamente su rechazo a los **Acuerdos de Múnich**, que ponían fin al *Conflicto de los Sudetes*. A partir de 1940, junto con el general Charles de Gaulle, fue uno de los portavoces de la Francia Libre, durante el exilio en Londres provocado por la ocupación nazi del territorio francés. 20 personas de su familia fueron asesinadas por los nazis

Posteriormente fue nombrado delegado en las Naciones Unidas por su país y como humanista defendió con pasión los derechos de las personas, siendo uno de los principales inspiradores y redactores de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Así mismo participó activamente en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y en el Corte Permanente de Justicia Internacional de La Haya. Desde su posición privilegiada consiguió que la sede central de la Unesco se instalase en la ciudad de París.

En 1959 fue designado miembro del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con sede en Estrasburgo, que presidirá entre los años 1965 y 1968. En 1968 fue galardonado con el Premio Nobel de la Paz *Por toda una vida consagrada a la paz, la justicia y los derechos humanos y por sus trabajos como redactor de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*. En este mismo año recibió el Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, un reconocimiento otorgado por la Organización de las Naciones Unidas a las personas y organizaciones que hayan realizado aportes significativos en «la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales». Cassin murió en París el 20 de febrero de 1976, y sus cenizas fueron transferidas al Panteón de París.

Hansa Jivraj Mehta (1897–1995). Escritora, reformista y feminista, activista social en el movimiento independentista de la India. Todo ello vinculado a su actividad en defensa de las mujeres, en un país en el cual eran casi invisibles, lo que la convirtió en un personaje destacado dentro de la sociedad hindú. Fue este activismo el que hizo que fuera propuesta como delegada de la India en la Comisión de los Derechos Humanos. La necesidad de tener un texto de esta índole era evidente, ya había habido intentos anteriormente, pero al acabar la Segunda Guerra Mundial, y descubrir la realidad de todo aquello que había pasado en la Alemania nazi, y que se habían negado los gobiernos a aceptar, supuso un revulsivo que precipitó, en cierto modo la redacción del documento.



La evolución de los Derechos Humanos

Hemos podido observar **la evolución de los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos** y de los distintos colectivos sociales a través de las luchas por la erradicación de las clases sociales, por los derechos e igualdad de las mujeres, de la diversidad étnica y social, por la defensa de los derechos LGTB y de colectivos diversos que son otros de los hitos que se han conseguido o están en vías de lograrse durante este último período, sin embargo también todo sometido a retrocesos pues nunca se avanza en continuidad sin contradicciones. En paralelo **la ciencia ha evolucionado en gran medida**, mejorando las condiciones de vida de la mayor parte de la población, pese a la existencia de un mundo con miserias, enfermedades y guerras, con catástrofes medioambientales. La medicina avanza hasta hacer que enfermedades anteriormente mortales pueden controlarse e incluso erradicarse, si bien se descubren o se reconceptualizan nuevas enfermedades (SIDA). El hombre se enzarza en la exploración del espacio, llegando a la Luna y buscando ir más allá de ella. Hace su aparición la informática e internet, opinando algunos intelectuales que este hito podría considerarse un cambio hacia otra nueva edad, no sin tener que encarar nuevos problemas por el uso perverso de las Nuevas Tecnologías entre los que sobresalen el desarrollo del **Discurso y los Delitos de Odio**. En cualquier caso, el diagnóstico para una **praxiología de la intervención** social por parte de las organizaciones democráticas, requiere el respeto, aceptación y aprecio a la **Declaración Universal de Derechos Humanos** y su difusión pedagógica en conexión con la **Educación para la Tolerancia**, el compromiso contra la violencia en todas sus formas y manifestaciones, la apuesta por el principio de legalidad democrática que tiene en las Constituciones democráticas y en los valores que encierran, por encima de autocracias y populismos identitarios de cualquier tipo, su espacio para transformarse en derecho positivo que permita el desiderátum *“debemos comportarnos fraternalmente como Humanidad.”*

(Fuentes utilizadas: Internet y Wikipedia)

ANEXOS



Declaración Universal de los Derechos Humanos

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

PREÁMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Considerando que el **desconocimiento y el menosprecio** de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la **libertad de palabra** y de la libertad de **creencias**,

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un **régimen de Derecho**, a fin de que el hombre no se vea **compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión**,

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los **derechos fundamentales** del hombre, en la **dignidad y el valor de la persona humana** y en la **igualdad de derechos** de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el **progreso social** y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una **concepción común de estos derechos y libertades** es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso,

LA ASAMBLEA GENERAL

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como **ideal común** por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos **nacen libres e iguales en dignidad y derechos** y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse **fraternalmente** los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona **tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción** alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento **o cualquier otra condición**.
2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene **derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad** de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a **esclavitud ni a servidumbre**; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a **torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes**.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al **reconocimiento de su personalidad jurídica**.

Artículo 7

Todos son **iguales ante la ley** y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a **igual protección contra toda discriminación** que infrinja esta Declaración y **contra toda provocación a tal discriminación**.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un **recurso efectivo**, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser **arbitrariamente detenido, preso ni desterrado**.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones **de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia** por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona **acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia** mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por **actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos** según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de **injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación**. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a **circular libremente y a elegir su residencia** en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a **salir de cualquier país, incluso el propio**, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene **derecho a buscar asilo**, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho **no podrá ser invocado** contra una acción judicial realmente originada **por delitos comunes** o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene **derecho a una nacionalidad**.
2. A nadie se **privará arbitrariamente de su nacionalidad** ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la **edad núbil**, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia;

- y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo **mediante libre y pleno** consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene **derecho a la propiedad**, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la **libertad de pensamiento, de conciencia y de religión**; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la **libertad de opinión y de expresión**; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la **libertad de reunión y de asociación pacíficas**.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a **participar en el gobierno de su país**, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. **La voluntad del pueblo** es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene **derecho a la seguridad social**, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene **derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo**, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, **sin discriminación alguna, a igual salario** por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una **remuneración equitativa** y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una **existencia conforme a la dignidad humana** y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a **fundar sindicatos** y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene **derecho al descanso**, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a **un nivel de vida adecuado** que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La **maternidad y la infancia** tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene **derecho a la educación**. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno **desarrollo de la personalidad humana** y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; **favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad** entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a **tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad**, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la **protección de los intereses morales y materiales** que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

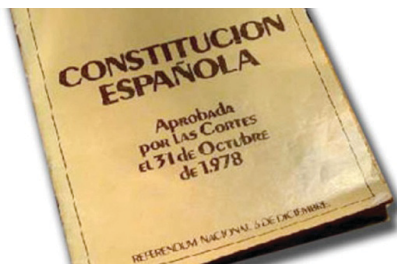
Toda persona tiene derecho a que se establezca **un orden social e internacional** en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene **deberes respecto a la comunidad**, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las **limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás**, y de satisfacer las justas exigencias de la **moral, del orden público y del bienestar general** en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.



CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

6 DE DICIEMBRE DE 1978 (FRAGMENTOS)

PREÁMBULO

La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.

Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.

Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.

Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.

Establecer una sociedad democrática avanzada, y

Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

En consecuencia, las Cortes aprueban y el pueblo español ratifica la siguiente CONSTITUCIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Artículo 2

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Artículo 3

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Artículo 4

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.
2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

Artículo 5

La capital del Estado es la villa de Madrid.

Artículo 6

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 7

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 8

1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.
2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

Artículo 9

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

TÍTULO PRIMERO. DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

Artículo 10

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.
2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS ESPAÑOLES Y LOS EXTRANJEROS

Artículo 11

1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.
2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.
3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

Artículo 12

Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.

Artículo 13

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.
2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.
3. La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.
4. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.

CAPÍTULO SEGUNDO. DERECHOS Y LIBERTADES

Artículo 14

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

SECCIÓN 1. De los derechos fundamentales y de las libertades públicas

Artículo 15

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

Artículo 16

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma prevista en la ley.
2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.
3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo

ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

4. La ley regulará un procedimiento de “habeas corpus” para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

Artículo 18

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 19

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.

Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

Artículo 20

1. Se reconocen y protegen los derechos:
 - a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
 - b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
 - c) A la libertad de cátedra.
 - d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.
2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.
3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.
4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.
5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

Artículo 21

1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.

2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

Artículo 22

1. Se reconoce el derecho de asociación.
2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.
3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.
4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.
5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

Artículo 23

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.
2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 24

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.
2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

Artículo 25

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.
2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.
3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

Artículo 26

Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

Artículo 27

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

Artículo 28

1. Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.
2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 29

1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.
2. Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

SECCIÓN 2. De los derechos y deberes de los ciudadanos

Artículo 30

1. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.
2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.
3. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.
4. Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Artículo 31

1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.
2. El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.
3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.

Artículo 32

1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.
2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

Artículo 33

1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.
2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.
3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

Artículo 34

1. Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley.
2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22.

Artículo 35

1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.
2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores.

Artículo 36

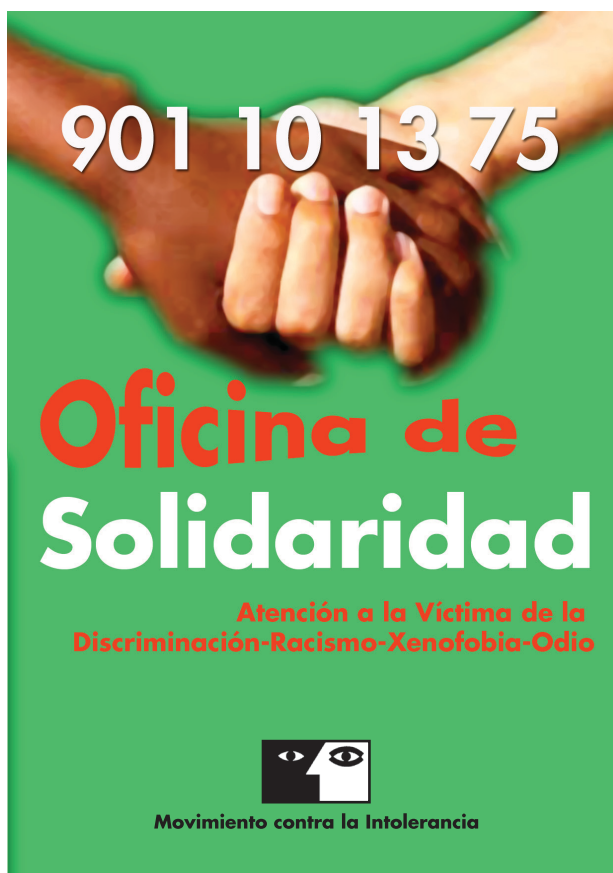
La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

Artículo 37

1. La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.
2. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que pueda establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 38

Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.





TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (**TEDH**; también denominado **Tribunal de Estrasburgo** y **Corte Europea de Derechos Humanos**) es la máxima autoridad judicial para la garantía de los derechos humanos y libertades fundamentales en toda Europa, excepto Bielorrusia, Kazajistán y la Ciudad del Vaticano. Se trata de un tribunal internacional ante el que cualquier persona que considere haber sido víctima de una violación de sus derechos reconocidos por el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH) o cualquiera de sus Protocolos adicionales, mientras se encontraba legalmente bajo la jurisdicción de un Estado miembro del Consejo de Europa, y que haya agotado sin éxito los recursos judiciales disponibles en ese Estado, puede presentar una denuncia contra dicho Estado por violación del Convenio. Este Convenio es un tratado por el que los 47 Estados miembros del Consejo de Europa (todos los Estados europeos salvo Bielorrusia, Kazajistán y la Ciudad del Vaticano) han acordado comprometerse a proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, tipificarlos, establecer el Tribunal y someterse a su jurisdicción, es decir, acatar y ejecutar sus sentencias. La ejecución de las sentencias del Tribunal por los Estados miembros que han sido condenados está supervisada por el Comité de Ministros, órgano decisorio del Consejo de Europa compuesto por un representante de cada Estado miembro.

Es importante resaltar que el TEDH no es una institución de la Unión Europea, no está relacionado con ella ni por lo tanto con el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El TEDH es un órgano judicial que se crea en virtud del CEDH. Los derechos humanos y libertades fundamentales tipificados en el Convenio, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas y en la Convención Europea de Derechos Humanos son, en sustancia, los mismos. Fundado en 1958 y con sede en Estrasburgo.

Historia

El nuevo Tribunal Europeo de Derechos Humanos establecido el 21 de enero de 1959 y fue renovado el 1 de noviembre de 1998, con la entrada en vigor del Protocolo 11 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Un sistema mixto (un Tribunal y una Comisión) existía ya anteriormente con base en el Convenio. El 31 de octubre de 1998 el antiguo Tribunal dejó de existir. Sin embargo, de acuerdo con el Protocolo 11, la Comisión continuó en funciones durante un año más (hasta el 31 de octubre de 1999) para instruir los casos declarados admisibles por ella antes de la entrada en vigor del Protocolo.

Organización interna

- El Tribunal se compondrá de un número de jueces igual al de las Altas Partes contratantes (actualmente 47), elegidos por la Asamblea durante un periodo de nueve años no renovables.
- El Tribunal, en pleno, elige su presidente y a uno o dos vicepresidentes (desde 2006 son dos) por un período de tres años reelegibles. Los dos vicepresidentes son igualmente presidentes de sección. Cada una de las cinco secciones cuenta, asimismo, con un Vicepresidente.

- La composición de las CINCO secciones, estable por tres años, debe estar equilibrada tanto desde el punto de vista geográfico como desde el de la representación de sexos, teniendo en cuenta los diferentes sistemas jurídicos existentes en los Estados contratantes.
- Dos secciones son presididas por los vicepresidentes del Tribunal y las otras dos por los presidentes de sección elegidos por el Tribunal. Los presidentes de sección son asistidos y, si es necesario, reemplazados por los vicepresidentes de sección
- En el seno de cada sección se constituyen a su vez, por períodos de doce meses, comités de tres jueces. Estos comités son un elemento importante de la nueva estructura, pues efectúan una gran parte de la labor de filtrado que antes desarrollaba la Comisión
- Salas de siete miembros se constituyen dentro de cada sección, de modo rotatorio, con el presidente de la sección y el juez elegido a título del Estado en cuestión según cada caso. Cuando este juez no es miembro de la sección, actuará en la sala en calidad de miembro ‘ex officio’. Los miembros de la sección que no son miembros titulares de la sala serán suplentes.
- La Gran Sala, de diecisiete jueces, se constituye por tres años. Aparte de los miembros ‘ex officio’ —el presidente, los vicepresidentes y el presidente de sección—, la Gran Sala se forma mediante un sistema de rotación de dos grupos, que se alternarán cada nueve meses, cuya composición tiene en cuenta el equilibrio geográfico e intenta reflejar las diferentes tradiciones legales existentes en los Estados parte.

Nombramiento y cese

Los jueces del Tribunal Europeo de Derechos Humanos son elegidos por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, por mayoría, de entre una terna de candidatos que presenta cada Estado miembro del Consejo de Europa. Los candidatos deben ser juristas de la más alta consideración moral y reunir las condiciones requeridas para el ejercicio de altas funciones judiciales o ser jurisconsultos de reconocida competencia (artículo 39.3 del Convenio).

Juramento

Antes de tomar posesión de su cargo, los jueces deberán prestar el siguiente juramento o declaración solemne, en la primera sesión en la que el Tribunal se reúna en Pleno y el juez esté presente, o en caso de necesidad, ante el Presidente del Tribunal:

«“Juro” —o “declaro solemnemente”— “que ejerceré mis funciones de juez con honor, independencia e imparcialidad, y que guardaré el secreto de las deliberaciones”».

Cese

Los jueces son elegidos por un período de nueve años no reelegibles y finalizará cuando alcancen la edad de 70 años. Asimismo, podrán ser relevados de sus funciones si los demás jueces deciden, por mayoría de dos tercios, que dicho juez ha dejado de reunir las condiciones requeridas para serlo (artículo 23 del Convenio).

Competencia

El TEDH no puede juzgar cualquier presunta violación de derechos humanos, sino que deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- *Ratione loci*: Se podrá presentar una demanda si se ha sufrido una violación de los derechos humanos en el territorio de los Estados que hayan ratificado el CEDH.
- *Ratione materiae*: Hay que alegar y justificar adecuadamente la infracción de alguno o algunos de los derechos reconocidos en el CEDH, no basta con hacer una alegación genérica o abstracta sobre el CEDH.

- *Ratione temporis*: Sólo serán perseguibles los hechos acaecidos a partir de la entrada en vigor del CEDH en el Estado de que se trate, pero sólo se podrá presentar la demanda si ese Estado ha aceptado la competencia del TEDH.
- *Ratione personae*: Tienen legitimación activa los Estados y cualquier persona, física, ONG o grupo de particulares, con independencia de su nacionalidad, residencia o estado civil, que sean los perjudicados directos; y tienen legitimación pasiva los Estados que hayan ratificado el CEDH (el acto lesivo debe ser responsabilidad del Estado, esto es, cometido por alguna Administración o agente dependiente de él, no por una persona física o jurídica privada).

Requisitos de admisibilidad

El TEDH desestimaré la demanda si no concurren los siguientes requisitos:

- Requisito temporal: La demanda debe presentarse en un plazo de 6 meses a partir de la última notificación o decisión interna (art. 35 Reglamento).
- *Non bis in idem* internacional: No se puede presentar una demanda si anteriormente ya se presentó ante el TEDH u otra instancia internacional, siendo esencialmente la misma y sin que hayan sucedido hechos nuevos.
- Agotamiento de los recursos internos: Se requiere haber recurrido a todas las instancias ordinarias —no discrecionales o extraordinarias— posibles en el sistema judicial interno del Estado presuntamente infractor, incluyendo el recurso de amparo, aunque no haya sido admitido. Se exceptúan aquellos casos de dilaciones indebidas donde se vea claramente que será inútil, debiendo justificarse adecuadamente. También se exige haber alegado la infracción —no necesariamente el artículo concreto del CEDH— en vía interna. Sin embargo, esta es una regla flexible, no puede ser excesivamente formalista impidiendo el acceso al TEDH.
- Fundamentación de la demanda: Se debe invocar algún artículo del CEDH en la demanda y haber alegado la infracción desde el inicio del proceso en vía interna, que la demanda no esté manifiestamente mal fundada y que no sea abusiva, y que el perjuicio importante.





Nuestra visión del mundo es poco ajustada a la realidad, eurocentrica, sin embargo podríamos resumir que en La Tierra por cada 100 habitantes, 57 son asiáticos, 21 son europeos, 8 son africanos y 4 americanos; 52 son mujeres y 48 hombres; 70 no tendrían aspecto blanco y 30 si tendrían ese aspecto blanco; 70 sus convicciones serían no cristianas y 30 serían cristianas; 89 tendrían una orientación heterosexual y 11 homosexuales; en cuanto a la riqueza, 6 personas poseerían el 59% de la riqueza mundial, 80 vivirían en condiciones infrahumanas, 70 no sabrían leer y 50 sufrirían desnutrición, una sola persona dispondría de computadora y una sola tendría educación universitaria. Es nuestra desigual realidad.

Según la UNESCO, la diversidad en el planeta refleja 195 estados independientes, 5.000 grupos étnicos, mas de 6.500 lenguas y 8.000 dialectos, 10.000 sociedades, más de 2.000 culturas diferenciadas y centenares de identidades religiosas monoteístas y politeístas, además de millones de personas que atraviesan fronteras como inmigrantes y refugiados para instalarse en diferente sociedad a la de origen. La diversidad de la condición humana, cómo reaccionan los seres humanos a su existencia, a vivir la vida humana, se ha configurado a lo largo de la Historia de la Humanidad. La Unión Europea de los 27 Estados, con unos quinientos millones de ciudadanos, incluidos los más de 30 millones de inmigrantes, con una importante pluralidad lingüística y religiosa, diversidad de naciones y regiones, de convicciones, creencias y adhesiones, se configura como un mosaico cultural compatible con una unidad fundamentada en la Carta Europea de los Derechos Humanos. Así es nuestro mundo y su diversidad creativa



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

El **Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)** (francés : *Cour de Justice de l'Union européenne "CJUE"*) es una Institución de la Unión Europea (UE) a la que está encomendada la potestad jurisdiccional o poder judicial en la Unión. Su misión es interpretar y aplicar el Derecho de la Unión Europea, y se caracteriza por su naturaleza orgánica compuesta y su funcionamiento y autoridad supranacionales. Hasta la entrada en vigor, el 1 de diciembre de 2009, del Tratado de Lisboa su denominación era la de «Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas». Fundado en 1952, con ámbito de jurisdicción de la Unión Europea, y sede en Luxemburgo. El idioma de trabajo del TJUE es el francés.

En la Institución conviven dos órganos necesarios: el **Tribunal de Justicia (TJ)** y un **Tribunal General (TG)**, creado en 1989. El Tratado de Lisboa permite también la creación de los llamados **Tribunales especializados**, que conocen en primera o única instancia de materias concretas. En ese sentido, existió un Tribunal de la Función Pública, creado en 2005, que operó hasta 2016, momento en que sus competencias revertieron al Tribunal General.

Las sentencias del TJ y del TG tienen carácter vinculante en los Estados miembros. Como ya se expuso en prontas sentencias (*Costa vs. ENEL*): el Tribunal de Justicia de la Unión Europea es el garante de un ordenamiento jurídico propio que se ve asistido y aplicado también por los sistemas jurídicos nacionales.

Al igual que el Tribunal de la Asociación Europea de Libre Comercio, el TJUE tiene su sede en Luxemburgo, diferenciándose de otras instituciones de la Unión, como el Parlamento Europeo o la Comisión Europea, que están situados en las ciudades de Estrasburgo y Bruselas, respectivamente.

El Tribunal acepta recursos de particulares y de Estados. Se encarga de comprobar la compatibilidad con las fuentes del Derecho de la UE de los actos de las instituciones europeas y gobiernos. También puede pronunciarse, a petición de un tribunal nacional, sobre la interpretación o validez de las disposiciones del Derecho comunitario, mediante la llamada «cuestión prejudicial». También conoce del «recurso de anulación», en el que controla la legalidad de los actos del Parlamento y Consejo, así como los de la Comisión que no sean recomendaciones y dictámenes. Igualmente conoce del «recurso por omisión», que es una especie recurso contra la inactividad de una institución previamente requerida para que actúe (véase *infra*, Jurisdicción y procedimientos).

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) interpreta la legislación de la UE para garantizar que **se aplique de la misma manera** en todos los países miembros y resuelve los **litigios** entre los gobiernos nacionales y las instituciones europeas. En determinadas circunstancias, también pueden acudir al Tribunal los **particulares, empresas y organizaciones** que crean vulnerados sus derechos por una institución de la UE.

- 1952, creación del Tribunal de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) en virtud del Tratado de París (1951).
- 1957, transformación en Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.
- 1999, las competencias del TJCE se amplían tras la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam.
- 2009, pasa a denominarse Tribunal de Justicia de la Unión Europea

MIEMBROS DE LOS DOS ÓRGANOS

Tribunal de Justicia: un juez de cada país miembro y 11 abogados generales, resuelve las cuestiones prejudiciales planteadas por los tribunales nacionales, ciertos recursos de anulación y los recursos de casación.

Tribunal General: 47 jueces. En 2019 pasarán a ser 56 (2 jueces por cada país de la UE), resuelve los recursos de anulación que interponen los particulares, las empresas y, en algunos casos, los gobiernos nacionales. Esto significa que, en la práctica, el tribunal se ocupa sobre todo de la legislación sobre competencia, ayudas estatales, comercio, agricultura y marcas comerciales.

Los gobiernos nacionales designan a cada **juez y abogado general** por un periodo renovable de seis años. En cada uno de los tribunales, los jueces eligen a su **presidente** para un mandato renovable de tres años.

Funciones

La naturaleza del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha sido configurada a través de los tratados, teniendo así carácter obligatorio y permanente para las instituciones europeas y los Estados miembro. Es una jurisdicción interna inserta en el ordenamiento jurídico creado en base al Derecho de la Unión Europea, que aglutina en especial combinación una serie de características propias de un Tribunal Constitucional, una jurisdicción administrativa, una jurisdicción civil y una jurisdicción internacional.

Acorde a las peculiaridades del ordenamiento jurídico europeo, el Tribunal de Justicia sigue un modelo exclusivo que nada tiene que ver con los tribunales internacionales propios del Derecho Europeo ajeno a la Unión Europea. Por el contrario, el TJUE posee una naturaleza supranacional gracias a la parcela de soberanía cedida por los Estados miembro, algo que le permite utilizar no sólo las fuentes del Derecho de la Unión y el Derecho internacional, sino también el Derecho interno de los Estados.

Así pues, se trata de una jurisdicción de creación originaria, con carácter obligatorio y exclusividad para los casos que se prevean en los Tratados, casos en los que el Tribunal nacional en cuestión resultaría incompetente.

Respecto al método interpretativo que sigue el Tribunal de Justicia, cabe señalar la inmensidad de principios que puede seguir para resolver, así como la labor de los Abogados Generales de extraer los principios comunes o extendidos en los ordenamientos jurídicos internos para aquellos casos en los que la solución del conflicto no pueda hallarse en el Derecho comunitario.

EL COMITÉ DE EVALUACIÓN

El Tratado de Lisboa ha introducido una novedad en el procedimiento de designación de jueces y abogados generales, ya que el artículo 255 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la creación de un comité para dictaminar sobre la idoneidad para el puesto de los candidatos propuestos por los Estados antes de su nombramiento.

Estará compuesto por siete personalidades elegidas de entre antiguos miembros del Tribunal de Justicia y del Tribunal General, miembros de los órganos jurisdiccionales su-

periores de los Estados miembros y juristas de reconocido prestigio, uno de los cuales será propuesto por el Parlamento Europeo.

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA COMPOSICIÓN

Está compuesto por tantos jueces como Estados miembros de la Unión Europea, y está asimismo asistido por once abogados generales, un secretario y varios asistentes. El Tribunal puede actuar en Pleno (con la totalidad de los jueces), y en Gran Sala (quince jueces). También pueden constituirse Salas de tres o cinco jueces que habrán de actuar en algunas diligencias de instrucción, así como conocer de una serie de categorías de asuntos, tal como indique el Reglamento de Procedimiento. Es el propio Tribunal el que fija las competencias de cada Sala, además de la adscripción de los jueces a estas. El Diario Oficial de la Unión Europea, también conocido como DOUE, deberá reflejar la composición de las Salas. Finalmente, además de en salas y en Pleno, también podrán reunirse en Gran Sala.

En la actualidad, el Tribunal está compuesto por 28 jueces (uno por cada Estado miembro) y 11 abogados generales. Por Decisión del Consejo (2013/336/UE) de fecha 25 de junio de 2013, por la que se aumenta el número de abogados generales del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el número de Abogados Generales se aumentó a partir del 1 de julio de 2013 a nueve, por la adhesión de Croacia. A partir del 7 de octubre de 2015 se aumentó a once.

Los jueces y abogados generales son elegidos de mutuo acuerdo por los gobiernos de los países miembros, otorgándoles un mandato prorrogable de 6 años; por tanto, serán reelegibles. Cada 3 años se produce una renovación parcial de estos miembros. Son seleccionados de entre un conjunto de expertos juristas que habrán de poseer las aptitudes requeridas para formar parte del más alto tribunal de sus respectivos Estados, o bien, tener un prestigio profesional ampliamente reconocido. Junto a los jueces y abogados generales, existe una multitud de colaboradores, especialistas en Derecho u otra materia, que serán nombrados y destituidos por el propio juez o abogado, que se encargarán de los aspectos técnicos y la búsqueda de la información y la documentación necesarias para resolver el proceso en cuestión. Por otro lado, el Tribunal se ha dotado de un servicio lingüístico que trata de salvar las barreras idiomáticas, incorporando un cuerpo de traductores expertos en Derecho que dominen las lenguas oficiales de la Unión Europea.

El Presidente

Su nombramiento se produce cada 6 años, por y entre los jueces y tendrá un mandato renovable.

Entre las funciones del Presidente, cabe destacar la dirección de los trabajos y servicios del Tribunal, así como la presidencia de las audiencias y deliberaciones de la Gran Sala.

Los jueces

Cada Estado miembro tiene capacidad para nombrar a un juez, de manera que el número de éstos coincide con el número de Estados la mayor parte de las veces. Los jueces son elegidos por un periodo de 6 años, y se renueva la mitad de su plantilla cada tres.

Los jueces, como los abogados generales, deberán ser seleccionados entre individuos totalmente independientes, que reúnan los requisitos para acceder a las más altas funciones jurisdiccionales de su país, o bien jurisconsultos de reconocida competencia.

Los jueces deberán prestar el siguiente juramento, en la primera audiencia pública del Tribunal a la que asistan, y antes de entrar a asumir sus funciones:

«Juro ejercer mis funciones en conciencia y con toda imparcialidad; juro que guardaré el secreto de las deliberaciones».

Los abogados generales

La figura del abogado general desempeña un papel especial en el Tribunal de Justicia, aportando a los jueces su opinión con total imparcialidad e independencia. No forman parte de las deliberaciones del Tribunal, cuyos jueces serán los que finalmente aporten la decisión final.

Cabe resaltar que pese a su denominación, nada tienen que ver con los abogados, fiscales o abogados del Estado, pues sus funciones les sitúan más cerca de la órbita judicial. Pese a que su asesoramiento suele ser tenido muy en cuenta, cabe la posibilidad de que el Tribunal resuelva en una dirección distinta a la que los abogados generales hubieran planteado. Seis de los once abogados generales son elegidos respectivamente por Alemania, España, Francia, Italia, Polonia y Reino Unido. Los otros cinco son elegidos por los restantes 22 países, siguiendo un turno de orden alfabético. Los abogados generales los nombra el Consejo por unanimidad.

El secretario

Cargo similar al de Secretario judicial de los tribunales ordinarios, que es elegido por el Tribunal por un período de seis años con posibilidad de reelección. También desempeña las funciones de Secretario General de la institución, actuando además como fedatario público de los procesos. El Tribunal puede asignarle uno o varios secretarios asistentes. El Secretario ayuda al Pleno, las salas, el Presidente y los jueces en todas sus funciones oficiales. Es el responsable de la secretaría del Tribunal, encargándose de la recepción, transmisión y custodia de los documentos y solicitudes que entren en la institución. También es el custodio del Sello del Tribunal, y se responsabiliza de los archivos y publicaciones de éste. Tiene otras tareas asignadas, como pueda ser la gestión financiera de la institución, función que desempeña apoyándose en un administrador.

ORGANIZACIÓN

Pleno

Se reúnen los 28 jueces de cada Estado miembro que hay en este tribunal, y se trata de una formación muy infrecuente. Este tribunal está presidido por el Presidente del TJUE y el quorum para que haya una deliberación es de 17 magistrados. El Pleno se reúne en casos de especial trascendencia, como la posible destitución del Defensor del Pueblo Europeo o el cese de los miembros de la Comisión Europea.

Gran Sala

La Gran Sala estará compuesta, para cada asunto, por el Presidente del Tribunal, el Vicepresidente del Tribunal, los Presidentes de las Salas de cinco Jueces, el Juez Ponente y el número de Jueces necesario para alcanzar un total de quince. Tendrán un mandato de 3 años.

Salas

Se reúnen en formación de tres o cinco jueces del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Jurisdicción y procedimientos

El Tribunal de Justicia conoce en la actualidad fundamentalmente de siete clases de recursos, excepción hecha de las medidas provisionales. Estos recursos son los siguientes:

Recurso por incumplimiento (art. 258 del TFUE)

En virtud de este recurso, la Comisión Europea o un Estado miembro pueden demandar a otro Estado miembro si consideran que éste ha incumplido las obligaciones que le vienen impuestas en virtud de los Tratados sobre los que la Unión se funda.

Recurso de anulación (art. 263 del TFUE)

Los Estados miembros, determinadas instituciones de la Unión y las personas físicas y jurídicas —bajo ciertos requisitos— pueden interponer este recurso para que el Tribunal declare nula cualquier medida adoptada por una institución de la Unión que aquellos consideren que viola sus derechos.

El Tratado de Lisboa ha introducido, además, en uno de sus Protocolos (el núm. 2) un recurso por violación del principio de subsidiariedad que, en la práctica, es un recurso de anulación.

Recurso por omisión (art. 265 del TFUE)

A través de este recurso las instituciones de la Unión, los Estados miembros, y las personas físicas y jurídicas —bajo determinados requisitos— pueden demandar a ciertas instituciones y órganos por no haber adoptado un acto jurídico a que venían obligados en virtud de los Tratados. A diferencia del recurso por incumplimiento, la violación de los Tratados consiste en este caso en una abstención, en un *no hacer*, cuando había obligación de actuar.

Este recurso va precedido por una fase precontenciosa, en la que se insta a la Institución de que se trate a que actúe. Si pasados dos meses la omisión persiste, se puede pasar a la fase judicial en otros dos meses.

Recurso de indemnización por daños (arts. 268 y 340.2 del TFUE)

Este recurso permite a las personas físicas y jurídicas, pero también a los Estados miembros, la posibilidad de exigir una indemnización cuando hayan sufrido un perjuicio a causa de un error cometido por los servicios de la Unión Europea.

Recurso de casación (art. 256.2 del TFUE)

El Tribunal de Justicia puede conocer en casación de recursos interpuestos contra sentencias dictadas por el Tribunal General. Este recurso debe estar limitado a cuestiones jurídicas, no de hecho.

Parecido recurso existe para que el Tribunal General pueda revocar sentencias dictadas por los tribunales especializados que puedan crearse dentro del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Recurso de los funcionarios (art. 270 del TFUE)

Este recurso permite a los funcionarios de la Unión Europea o a sus causahabientes litigar contra las instituciones comunitarias si consideran que sus derechos han sido vulnerados. De estos recursos conocía en primera instancia el Tribunal de la Función Pública, un órgano especializado agregado al Tribunal General, hasta que fue disuelto en 2016.

Cuestión prejudicial (art. 267 del TFUE)

Una de las labores más activas e importantes llevadas a cabo por el Tribunal de Justicia es la que se desarrolla a través de las cuestiones prejudiciales.

Debe tenerse en cuenta que, aunque el Tribunal de Justicia de la Unión Europea es el supremo intérprete del Derecho de la Unión Europea, no es, sin embargo, el único órgano judicial que debe aplicar ese Derecho. Por el contrario, en virtud de los principios de primacía y aplicabilidad directa, todos los jueces de los Estados miembros deben aplicar directamente las normas comunitarias, convirtiéndose así en jueces de Derecho común. Por tanto, a través de este procedimiento, cualquier órgano judicial de un Estado miembro de la Unión, al aplicar un acto jurídico adoptado por las instituciones de la Unión, puede dirigirse al Tribunal de Justicia para formularle una duda sobre la validez o la correcta interpretación del mismo. Su carácter prejudicial deriva de que el juez nacional plantea esta cuestión en el marco de un proceso que esté conociendo, y que será suspendido hasta que el Tribunal de Justicia se pronuncie.

El objetivo primordial de este recurso es garantizar una interpretación uniforme del Derecho de la Unión Europea, bajo la autoridad del Tribunal de Justicia. Aunque todos los órganos judiciales de la Unión Europea tienen *derecho* a presentar una cuestión prejudicial, algunos tienen, además, la *obligación* de hacerlo. Así ocurre cuando la decisión del juez nacional será definitiva, por no existir ulterior recurso en el Derecho interno de ese Estado miembro (por ejemplo, las decisiones tomadas por un Tribunal Supremo o un Tribunal Constitucional). La excepción a este principio es que el juez nacional considere que el acto jurídico de la Unión no reviste dudas en cuanto a su validez o interpretación (doctrina del *acto claro*) o porque el Tribunal de Justicia ya se haya pronunciado con anterioridad sobre la misma cuestión. Del mismo modo, estará obligado a plantear la cuestión prejudicial todo juez que parta de la ineficacia del acto de la Unión, ya que solo el Tribunal de Justicia es competente para decidir sobre esa ineficacia (es decir, el control de la legalidad de los actos de la Unión está concentrado en el Tribunal de Justicia).

¿QUÉ HACE EL TJUE?

Resuelve los asuntos que se le plantean. Los más comunes son:

Interpretar la legislación (decisiones prejudiciales): los tribunales nacionales deben garantizar que la legislación europea se aplique correctamente, pero a veces los tribunales de distintos países interpretan las normas de distintas maneras. Si un tribunal nacional tiene dudas sobre la interpretación o validez de una norma europea, puede pedir una clarificación al Tribunal de Justicia europeo. El mismo mecanismo puede utilizarse para determinar si una normativa o práctica nacional es compatible con la legislación europea.

Aplicar la legislación (procedimientos de infracción): este tipo de acción se emprende contra una administración nacional por incumplir la legislación europea. Puede entablarla tanto la Comisión Europea como otro país miembro. Si se comprueba que un país ha incumplido las normas, tendrá que poner remedio o afrontar nuevas acciones y una posible multa.

Anular normas europeas (recursos de anulación): si se considera que una norma europea vulnera los tratados de la UE o los derechos fundamentales, los gobiernos de los países miembros, el Consejo de la UE o (en algunos casos) el Parlamento Europeo pueden solicitar al Tribunal que la anule.

También los particulares pueden solicitar al Tribunal que anule una norma europea que les afecte directamente.

Garantizar que la UE actúe (recursos por omisión): en determinadas circunstancias, el Parlamento, el Consejo y la Comisión deben tomar decisiones. Si no lo hacen, los gobiernos nacionales, otras instituciones europeas o (en determinadas circunstancias) los particulares o empresas pueden recurrir al Tribunal.

Sancionar a las instituciones europeas (*acciones por daños y perjuicios*): puede recurrir al Tribunal cualquier persona o empresa que se considere perjudicada en sus intereses por acción u omisión de la UE o de su personal.

¿CÓMO FUNCIONA EL TJUE?

En el Tribunal de Justicia, a cada asunto se le asigna un juez (“juez ponente”) y un abogado general. Los asuntos se instruyen en **dos fases**:

Fase escrita

Las partes presentan al Tribunal alegaciones escritas, y también pueden formular observaciones las administraciones nacionales, las instituciones europeas y, en algunos casos, los particulares.

El juez ponente resume todas las alegaciones y observaciones, que a continuación se debaten en la reunión general del Tribunal, donde se decide:

según la importancia o complejidad del asunto, si lo instruyen 3, 5 o los 15 jueces del Tribunal (esto último ocurre en muy raras ocasiones: en la mayoría son cinco)

si debe celebrarse una vista (fase oral) y si es necesario un dictamen oficial del abogado general.

Fase oral: la vista pública

Los abogados de ambas partes plantean sus argumentos ante los jueces y el abogado general, quienes pueden formular preguntas.

Si el Tribunal decide solicitar un dictamen al abogado general, éste lo emite unas semanas después de la vista.

A continuación, los jueces deliberan y dan su veredicto.

En el **Tribunal General**, el **procedimiento** es parecido, salvo que en la mayoría de los asuntos hay tres jueces y no hay abogado general.

EL TJUE y tú

Si —como particular o como empresa— te consideras perjudicado por **acción u omisión de una institución de la UE** o de su personal, tienes dos vías de recurso ante el Tribunal:

Indirectamente, a través de los **tribunales nacionales**, que pueden remitir el asunto al Tribunal de Justicia

Directamente, recurriendo al **Tribunal General** si una decisión de una institución de la UE te afecta directa e individualmente.

Si crees que la **administración** de un país ha infringido la **legislación de la UE**, debes seguir el procedimiento oficial de denuncia. https://ec.europa.eu/info/about-european-commission/contact/problems-and-complaints_es



la **Tolerancia**
detiene la violencia



con la **Tolerancia**,
se hacen amigos



la **Tolerancia**
permite ganar la Paz



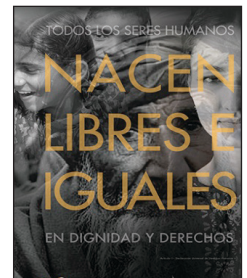
la **Tolerancia**
empieza en casa



**Sólo una raza,
la raza humana**



Movimiento contra la Intolerancia



SECRETARÍA GENERAL
DE INMIGRACIÓN
Y EMIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES



UNIÓN EUROPEA
FONDO DE ASILO,
MIGRACIÓN E
INTEGRACIÓN
Por una Europa plural

SECRETARÍA TÉCNICA

Apdo. de correos 7016
28080 MADRID

Tel.: 91 530 71 99 Fax: 91 530 62 29
www.movimientocontralaintolerancia.com
mci.intolerancia@gmail.com
Twitter: @mcintolerancia

Facebook: www.facebook.com/movimientocontralaintolerancia